

Ejercicio fiscal 2017

LIBRO PRIMERO: PARTE GENERAL

ARTÍCULO 1º.- La percepción de los tributos establecidos por el Código Tributario de la Municipalidad de Tilisarao, se efectuará de acuerdo con las alícuotas y cuotas fijas que determine la presente Ordenanza y regirá para el ejercicio fiscal 2017.-

ARTÍCULO 2º.- Por purgar rebeldías en los juicios administrativos que determinen obligaciones tributarias y apliquen sanciones de conformidad con el Artículo 93º del Código Tributario, se fija una tasa de CUARENTA UNIDADES DE VALOR MONETARIO (UVM 40,00).-

ARTÍCULO 3º.- Las escalas de graduación de las multas serán las siguientes:

1. Fijase en CUARENTA UNIDADES DE VALOR MONETARIO (UVM 40) y SETECIENTAS UNIDADES DE VALOR MONETARIO (UVM 700) los topes mínimo y máximo respectivamente, de conformidad con el artículo 62º del Código Tributario.

2. Por incumplimientos de los deberes establecidos en el artículo 72º y 73º del Código Tributario: CUARENTA UNIDADES DE VALOR MONETARIO (UVM 40). En caso de que el Contribuyente reiterare la infracción por segunda vez en el periodo fiscal, la multa será de SETENTA UNIDADES DE VALOR MONETARIO (UVM 70), y si lo hiciere en más oportunidades dentro del mencionado periodo, el monto de la multa será de CUATROCIENTAS UNIDADES DE VALOR MONETARIO (UVM 400).

3. Si quien incumpliere fuere un agente de retención los montos de las multas establecidos en el párrafo anterior serán de SETENTA UNIDADES DE VALOR MONETARIO (UVM 70), DOSCIENTOS VEINTE UNIDAD DE VALOR MONETARIO (UVM 220) y SETECIENTAS UNIDADES DE VALOR MONETARIO (UVM 700) respectivamente.

4. Por incumplimiento a las obligaciones a suministrar informes, de acuerdo a lo establecido por el artículo 75º y 76º del Código Tributario, la multa será de SETECIENTOS UNIDADES DE VALOR MONETARIO (UVM 700).

5. La graduación de las multas a que se refiere el artículo 63º del Código Tributario será la siguiente:

a) Si la omisión fuera hasta el treinta por ciento (30%) del tributo corresponde el veinte por ciento (20%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;


CLAUDIA A. OROZCO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (S. L.)




Melisa M. Herrera
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (San Luis)

b) Si la omisión fuera de más del treinta por ciento (30%) y hasta el cincuenta por ciento (50%) del tributo, corresponde el treinta por ciento (30%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;

c) Si la omisión fuera de más del cincuenta por ciento (50%) y hasta el sesenta y cinco por ciento (65%) del tributo, corresponde el sesenta y cinco por ciento (65%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;

d) Si la omisión fuera de más del sesenta y cinco por ciento (65%) y hasta el ochenta por ciento (80%) del tributo, corresponde el setenta y cinco por ciento (75%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;

e) Si la omisión fuera de más del ochenta por ciento (80%) del tributo, corresponde el cien por cien (100%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;

6. Las multas establecidas en el Artículo 59° del Código Tributario se graduarán tomando en cuenta las siguientes circunstancias agravantes o atenuantes:

a) La reincidencia y la reiteración;

b) La condición de funcionarios o empleado público que tenga el imputado;

c) La importancia del perjuicio fiscal y la modalidad en que se cometió la infracción;

d) La conducta que el infractor asuma en el esclarecimiento de los hechos;

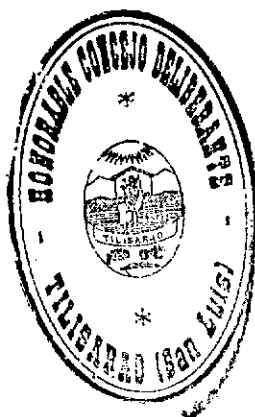
e) La presentación del Contribuyente a efectuar el pago de la suma adeudada con anterioridad a la resolución del Departamento Ejecutivo;

f) Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos.

Si en el término de quince (15) días el Contribuyente, cumple con la obligación impuesta por el Código Tributario Municipal por la que se le aplicaron las multas, se dejará sin efecto la aplicación de las mismas.-

ARTÍCULO 4°.-Establécese como Unidad de Valor Monetario (UVM) LA SUMA DE PESOS TREINTA Y OCHO CON SESENTA Y CUATRO (\$38,64), que regirá de enero a junio inclusive, y la SUMA DE PESOS


CLAUDIA A. OROZCO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (S. L.)




Melisa M. Herrera
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (San Luis)

CUARENTA Y CINCO CON 08/100. (\$45,08), que regirá de julio a diciembre. -

ARTÍCULO 5º.-La falta de extinción total o parcial de las deudas tributarias, devengará interés, conforme lo establecido por el artículo 38º de Código Tributario, equivalente al TRES por ciento (3%) mensual, no acumulativo.-

ARTÍCULO 6º.- Para las contribuciones descriptas en el Libro Segundo: Parte Especial Capítulo I, II, VII y XV el Código Tributario Municipal se otorgará un QUINCE por ciento (15%) de descuento, si se abona el ejercicio fiscal corriente en un solo pago al vencimiento de la primera cuota, de cada contribución. Facultase al Departamento Ejecutivo a otorgar el mencionado descuento en cualquier época del año y siempre que las Contribuciones se encuentren sin deuda exigible.

LIBRO SEGUNDO: PARTE ESPECIAL

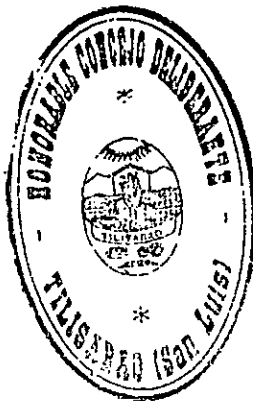
CAPITULO I: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

Título I: Desgravaciones

ARTÍCULO 7º.-Gozarán de tratamientos especiales para la tasa y/o contribución estipulada en el presente Capítulo y en la contribución de Mejoras, prevista en el Artículo 124º en la Ordenanza N° 03-HCD-2007, Código Tributario Municipal, por la obra de Asfalto, Alumbrado Público y Cordón Cuneta sobre la Avda. Mitre, los sectores que se detallan a continuación:

1. A los jubilados y pensionados con domicilio real en el ejido Urbano de Tilisarao, se les concederá:
 - a) Descuento del CIEN POR CIENTO (100%) del pago, si perciben un haber jubilatorio mensual igual o menor a PESOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 10.650,00) inclusive;
 - b) Descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del pago, si perciben un haber jubilatorio mensual superior al monto establecido en el Inciso a) y hasta PESOS TRECE MIL TRESCIENTOS (\$ 13.300,00) inclusive;
 - c) Descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del pago, si perciben un haber jubilatorio mensual mayor que PESOS TRECE MIL TRESCIENTOS (\$ 13.300) y hasta PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS (\$ 14.900,00) inclusive.
2. Los contribuyentes que tengan en su núcleo familiar un discapacitado gozarán de un descuento del CIEN POR CIENTO (100%) del impuesto determinado, el descuento será aplicado a UN


CLAUDIA A. OROZCO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (S. L.)




Melisa M. Herrera
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (San Luis)

ÚNICO imponible que se declare como casa habitación del mismo y siempre y cuando el ingreso del grupo familiar sea menor o igual a la suma de PESOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$13.750,00);

3. Para el caso de desocupados el Departamento Ejecutivo Municipal podrá suspender el pago de tasas y/o planes de regularización de deudas con el Municipio, por un plazo que no supere los seis (6) meses en un mismo periodo fiscal, siempre y cuando el grupo familiar no posea ingreso alguno.
4. Para el caso de personas en situación de pobreza, acreditable mediante certificado emitido por juez de paz, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá suspender el pago de tasas y/o planes de regularización de deudas con el Municipio, por un plazo que no supere los doce (12) meses de un mismo periodo fiscal, siempre y cuando el grupo familiar posea, por todo concepto un nivel de ingresos no superior a la suma de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS (\$7.800,00).

Los beneficios otorgados por éste artículo son excluyentes entre sí.

ARTÍCULO 8º.-Para acceder a los beneficios previstos en el artículo anterior, deberán reunirse los siguientes requisitos:

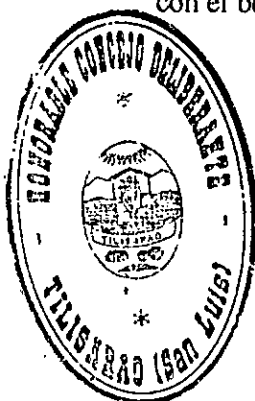
1. Para el caso de los jubilados o pensionados:

- a) Quien solicite el beneficio no puede ser titular de más de una propiedad y su cónyuge, no deberá poseer propiedad. Esta circunstancia que deberá ser acreditada por certificado de única propiedad y de no poseer propiedad respectivamente, solicitarlo ante la Dirección Provincial de Catastro y Tierras fiscales y/o la Municipalidad;
- b) En el caso de que el jubilado o pensionado sea Usufructuario de la propiedad que habita, también podrá solicitar el beneficio, presentando el comprobante de usufructo y un certificado de no poseer propiedad a su nombre y del Cónyuge;
- c) No tener deuda exigible de años anteriores en esta u otras contribuciones;
- d) Copia del o los bonos de sueldos del jubilado y/o pensionado;

2. En caso de discapacidad deberá presentarse:

- a) Certificado médico, expedido por el Programa Desarrollo y Protección Social o el que lo reemplace, y acreditar vínculo con el beneficiario;


CLAUDIA A. OROZCO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (S. L.)




Melissa M. Herrera
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (San Luis)

- b) No tener deuda exigible de años anteriores en esta u otras contribuciones;

3. Para el caso de los desocupados:

- a) Certificado expedido por juez de paz o autoridad competente
- b) Declaración jurada que contenga como mínimo los siguientes datos:
 - Integrantes del grupo familiar, que habiten la propiedad, edad y actividad.
 - Acreditar domicilio real en el ejido Municipal del grupo familiar, mediante documento nacional de identidad, a tal efecto deberá presentar copia de las dos primeras hojas y copia de la página en la que consten los cambios de domicilio.
- c) No tener deuda exigible de años anteriores en esta u otras contribuciones.
- d) Certificado de única propiedad.

El trámite para solicitar las desgravaciones previstas en el inciso 1., 2. y 3., deberá efectuarse anualmente en el período que a tal efecto determine la Municipalidad.

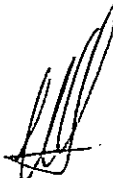
Los requisitos enunciados precedentemente no son taxativos, el Departamento Ejecutivo podrá incorporar o modificar los mismos, de acuerdo a las características del caso.

ARTÍCULO 9.- Los Contribuyentes deudores de las Contribuciones que incide sobre los inmuebles, que trabajen en el Plan de Inclusión Social, podrán acogerse a los siguientes beneficios:

- A. Condonación del cincuenta por ciento (50,00%) de la deuda exigible no prescripta, al momento de abonar la primera cuota del impuesto corriente;
- B. Si el Contribuyente abona en término la Contribución por un año, el Municipio procederá a condonar un treinta por ciento (30,00%) más de la deuda exigible;
- C. Si mantiene el pago de la Contribución en término por un año más se condonará el total de la deuda existente con el Municipio;

Para acogerse al presente beneficio deberá reunir las siguientes condiciones:

- A. Puede ser solicitado el beneficio para abonar la Contribución que incide sobre el inmueble del solicitante, de su cónyuge o progenitores, en cualquiera de los casos, debe ser el único


CLAUDIA A. OROZCO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (S. L.)




Melissa M. Herrera
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (San Luis)

inmueble que posean estos y los miembros de su grupo familiar. Circunstancia que deberá ser acreditada por certificado de única propiedad y de no poseer propiedad respectivamente, expedido por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras fiscales;

B. El único ingreso del grupo familiar debe provenir del Plan Trabajo por San Luis.;

La condonación dispuesta en este Artículo se dejará sin efecto, si el Contribuyente no mantiene al día la Contribución corriente, perdiendo los beneficios obtenidos y debiendo abonar la tasa con los intereses correspondientes.

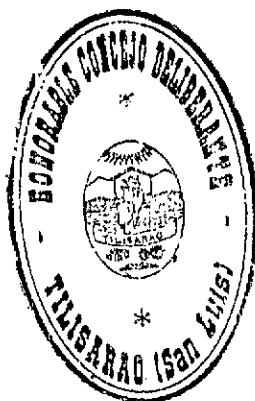
Los requisitos enunciados precedentemente no son taxativos, el Departamento Ejecutivo podrá incorporar o modificar los mismos de acuerdo a las características del caso.-

ARTÍCULO 10°.-Los propietarios de inmuebles afectados a un loteo, podrán solicitar el beneficio de abonar la Contribución que incide sobre Inmuebles correspondientes al padrón del terreno de origen.

ARTÍCULO 11°.-Se condicionará el beneficio a otorgar según el artículo anterior bajo las siguientes restricciones:

1. La pretensión deberá ser expresada mediante nota y regirá desde el momento de su resolución favorable. La nota deberá incluir un Plano con la infraestructura existente y el Plan de Ejecución de la infraestructura faltante a cargo del propietario;
2. No podrá ser beneficiado supletoriamente con lo dispuesto por ordenanzas de facilidades de pago. Con lo cual deberá abonar su deuda a los valores establecidos para la tasa correspondiente, al momento de pago y de contado;
3. Los lotes producto de la división deberán comenzar su pago individual cuando fuere verificado su usufructo por los siguientes motivos:
 - a) Primera enajenación que implique cambio de titularidad;
 - b) Construcción en el lote;
 - c) Conexión que implique el uso de servicios públicos o privados (electricidad, agua, teléfono, televisión);
 - d) Desarrollo de alguna actividad comercial o empresarial;
 - e) Utilización del bien inmueble como garantía de préstamos, hipotecas, etc;
 - f) Decisión del solicitante (que deberá manifestarse mediante nota suspendiendo el beneficio);
 - g) Finalizado el período de UN (1) año desde la fecha de apertura de calle;
 - h) La falta de cumplimiento de los compromisos de ejecución de infraestructura mínima impondrá el cese del beneficio;


CLAUDIA A. OROZCO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (S. L.)




Melisa M. Herrera
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (San Luis)

- i) Falta de pago de Tasas del Padrón del Inmueble origen de la división por más de tres periodos consecutivos o alternados.-
4. La finalización del beneficio implica la baja del padrón el inmueble de origen y el alta de todos aquellos lotes que no tributaban;
5. El beneficiario esta obligado a denunciar inmediatamente cuando se produzcan las enajenaciones de inmuebles. La demora en la registración municipal no libera al propietario del cumplimiento del pago de tasas desde la fecha de enajenación real.-

Título II: Base imponible

ARTÍCULO 12°.-El cálculo de la base imponible de la contribución prevista en este Capítulo, se efectuará conforme las especificaciones establecidas en el artículo 114°, y siguientes del Código Tributario Municipal, dividiendo a tal fin el ejido Municipal en distintas zonas para la determinación del valor por metro cuadrado de la tierra y la edificación por categoría de inmueble.

1. Especificación de las zonas

Zona 1: Comprende un área delimitada por las siguientes calles: Juan Manuel de Rosas, Avda. Mitre, 20 de Junio y Tucumán.

Zona 2: Comprende el área externa de las calles mencionadas en la Zona 1.

2. Tabla de índices de aforo, expresadas en UNIDADES DE VALOR MONETARIO

a) Edificios residenciales

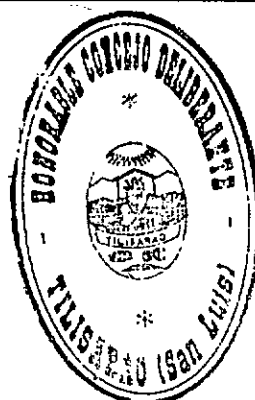
Zona	Valor Terreno	Valor por categoría de inmueble			
		"A"	"B"	"C"	"D"
1	0.040	0.122	0.101	0.040	0.020
2	0.020	0.101	0.080	0.029	0.015

* Cuando el terreno de un edificio residencial sea menor o igual a un mil doscientos metros cuadrados (1.200 m2) y la superficie edificada sea mayor al cuarenta por ciento (40,00%) de la superficie del terreno, el valor de éste será del treinta por ciento (30,00%) del establecido en la tabla descripta precedentemente, según la zona en donde este ubicado. Calculando el valor del terreno hasta el límite de un mil metros cuadrados (1.000 m2).

b) Edificios públicos del estado Nacional, Provincial y Municipal, destinados al culto e industriales

Zona	Valor Terreno	Valor por categoría de inmueble			
		"A"	"B"	"C"	"D"
1.	0.029	0.071	0.061	0.029	0.013


CLAUDIA A. OROZCO
 SECRETARIA
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 TILISARAO (S. L.)




Melisa M. Herrera
 PRESIDENTE
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 TILISARAO (San Luis)

2	0.015	0.061	0.040	0.020	0.010
---	-------	-------	-------	-------	-------

*Si el terreno de los edificios públicos del estado Nacional, Provincial y Municipal, destinados al culto e industriales tiene una superficie mayor a los quince mil metros cuadrados (15.000 m²) el valor de éste será del quince por ciento (15,00%) del establecido en la tabla descripta precedentemente, según la zona en donde este ubicado.

3. A la determinación de la contribución conforme las disposiciones del Inc. 1 y 2 del presente artículo se le aplicarán los índices que a continuación se expresan determinados por la antigüedad de la propiedad

Categoría	Ant. 1966	1967/ 1979	1980/ 1989	1990/ 1999	2000/ 2004	2005/ 2007	2008/ 2012	2013/ 2015
A	0.80	0.85	0.90	0.95	1	1.005	1.01	1.015
B	0.75	0.80	0.85	0.90	0.95	1.003	1.008	1.012
C	0.70	0.75	0.80	0.85	0.90	0.95	1	1
D	0.65	0.70	0.75	0.80	0.85	0.9	0.95	1
E	0.55	0.60	0.65	0.70	0.75	0.80	0.85	0.90

c) Terrenos baldíos

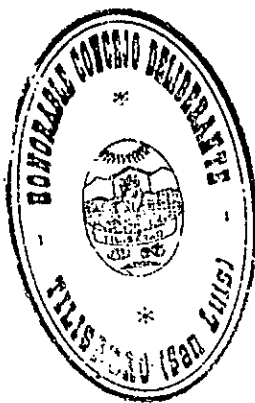
Para los terrenos considerados baldíos, se aplicará un adicional conforme el siguiente detalle:

Zonas	Superficie < =1.300 metros cuadrados	> 1.300 metros cuadrados
1	15,00%	120,00%
2	10,00%	60,00%

4. La Contribución mensual, no podrá ser inferior a las siguientes UNIDADES DE VALOR MONETARIO (UVM):

	ZONA 1	ZONA 2
BALDÍO	1,70	1,52
EDIFICADO DE MAS DE 150 MTS.	1,70	1,52
EDIFICADO ENTRE 101 Y 150 MTS.	1,52	1,35
EDIFICADO ENTRE 55 Y 100 MTS.	1,35	1,18


CLAUDIA A. OROZCO
 SECRETARIA
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 TILISARAO (S. L.)




Melisa M. Herrera
 PRESIDENTE
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 TILISARAO (San Luis)

EDIFICADO DE MENOS DE 55 MTS.	1,18	1
-------------------------------	------	---

ARTÍCULO 13º.-La inclusión de los inmuebles en las distintas categorías, se produce cuando estos reúnen las características que a continuación se describen:

1. Categoría "A"

- a) Estructura y cubierta de techos: Losa de hormigón armado, bobadilla, teja esmaltada de color, chapa de color;
- b) Pisos: Mármol, parquet, alfombra;
- c) Cielorrasos: Artesanados, yeso durlok, placas;
- d) Muros, Revoques y revestimiento de interiores: Ladrillo prensado cerámico con estructuras sismos resistente, ladrillo visto pintado;
- e) Carpintería: Madera fina maciza, moldeada, aluminio con herraje de estilo;
- f) Baños: Sanitarios y griterías especiales, hidromasaje, toilette con mesada de mármol;
- g) Cocina y lavadero: Artefactos y amoblamientos de primera calidad, mesada de granito o mármol;
- h) Instalaciones principales: instalación eléctrica embutida, aire acondicionado central, ascensor, calefacción con radiadores y calderas;
- i) Estructura e instalaciones industriales: estructuras sismo resistentes, pre moldeados, reticulados de caños, montacargas, cámara frigorífica, aire acondicionado central;

2. Categoría "B"

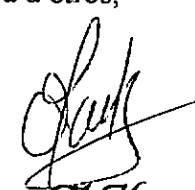
- a) Estructura y cubierta de techos: Losa de hormigón armado plana, teja con aislación, chapa común;
- b) Pisos: Cerámico decorado y/o de alta calidad;
- c) Cielorrasos: yeso con molduras especiales;
- d) Muros, Revoques y revestimiento de interiores: Ladrillo prensado, placas pre moldeadas con estructuras sismos resistente, corlock, empapelado, durlok, madera común;
- e) Carpintería: Madera fina maciza sin detalles con herrajes de primera calidad;
- f) Baños: Sanitarios y griferías de primera calidad, bañera;
- g) Cocina y lavadero: Artefactos y amoblamientos de buena calidad, mesada mármol reconstituida;
- h) Instalaciones principales: instalación eléctrica embutida, aire acondicionado y calefacción en algunos ambientes;
- i) Estructura e instalaciones industriales: Estructura metálica con cierre de mampostería, montacargas, aire acondicionado central;

3. Categoría "C"

- a) Estructura y cubierta de techos: Losa con tirantes de madera con machimbre, membrana asfáltica, lana de vidrio, tergopol;
- b) Pisos: Cerámico común, granito común calcáreo;
- c) Cielorrasos: Yeso a la cal, madera u otros;


CLAUDIA A. OROZCO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (S. L.)




Melisa M. Herrera
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (San Luis)

- d) Muros, Revoques y revestimiento de interiores: Ladrillo común, cerámica, bloc a la vista con estructuras sismos resistente, Enlucido pintado al aceite o látex, cerámico, ladrillo visto o bolseado;
 - e) Carpintería: Madera común, puerta placa, herraje común, chapa doblada;
 - f) Baños: Sanitarios comunes completo;
 - g) Cocina y lavadero: Artefactos y amoblamientos común, mesada de granito reconstituida o acero inoxidable;
 - h) Instalaciones principales: instalación eléctrica embutida, escasa calefacción en ambientes;
 - i) Estructura e instalaciones industriales: Estructura metálica con cierre de chapa, cabriada de madera con techo de chapa;
4. Categoría "D"
- a) Estructura y cubierta de techos: Chapa de zinc, mezcla común, chapa y tejas sin aislamiento;
 - b) Pisos: Plástico, baldosa, cemento alisado;
 - c) Cielorrasos: Chapadur, lienzo, tergotol;
 - d) Muros, Revoques y revestimiento de interiores: Adobe, blok común, madera común, ladrillo, Revoque grueso y enlucido o pintado al agua;
 - e) Carpintería: Conglomerado chapadur, tabla tirada;
 - f) Baños: Artefactos escasos o retretes;
 - g) Cocina y lavadero: Artefactos escasos, mesada de mosaico o cemento alisado sin mueble bajo mesada;
 - h) Instalaciones principales: instalación eléctrica exterior, calefacción a leña;
 - i) Estructura e instalaciones industriales: adobe caña y barro;

ARTÍCULO 14.º-Cuando el inmueble sea utilizado para desarrollar una actividad comercial o profesional, el valor de la tasa deberá incrementarse conforme a la ubicación del inmueble.

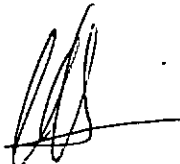
Zona	Actividad Comercial	Actividad Profesional
1	30%	30%
2	20%	20%

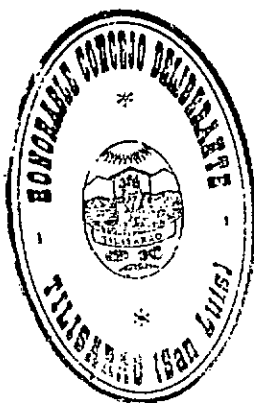
ARTÍCULO 15.º.- La información de los metros cuadrados de edificación y la categoría del inmueble será tomada de la base de datos de la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, de acuerdo a lo establecido por la reglamentación vigente.-

Título III: Del pago

ARTÍCULO 16.º.-El pago podrá efectuar en una cuota gozando de los beneficios establecidos en el Art. 6º de la presente Ordenanza o mensualmente, conforme el siguiente detalle:

- 1. Hasta el día 10 el primer vencimiento, se abonará con un CINCO (5,00%) por ciento de descuento y el día 20 de cada mes el segundo vencimiento; en caso de ser feriado el día señalado, el vencimiento será el día hábil inmediato siguiente;


CLAUDIA A. OROZCO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (S. L.)




Melisa M. Herrera
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (San Luis)

2. Los Jubilados y pensionados podrán abonarla hasta el día 20 de cada mes, en caso de ser feriado el día señalado, el vencimiento será el día hábil inmediato siguiente;
3. Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, el Ejecutivo Municipal queda facultado, en casos extraordinarios o por razones técnicas, para determinar prórrogas y/o modificaciones en los vencimientos;

ARTÍCULO 17º.-En el caso de nuevas propiedades relevadas y que se establezca prestación de servicios, tributarán a partir del mes siguiente a su incorporación e implementación del servicio.-

CAPITULO II: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

Título I: Base Imponible

ARTÍCULO 18º.-Fijase como tasa anual de retribución de servicios que en concepto de inspección, control de seguridad, practica la Municipalidad al comercio, a la industria, prestaciones de servicios y a las actividades civiles, la que surja de la aplicación del presente capítulo:

Tabla de puntaje:

Z	P	Rubro	P.	Personal	P.	Sup.Cub	P	Ing. Anuales	P
1	30	Esp	100	Mas 40	100	Mas 350	100	$X > 450.000$	100
2	20	A	80	16/40	80	251/350	80	$360.000 < X \leq 450.000$	80
		B	60	11/15	60	151/250	60	$120.000 < X \leq 360.000$	60
		C	40	6/10	40	101/150	40	$32.000 < X \leq 120.000$	40
		D	20	0/5	20	1/100	20	$X \leq 32.000$	20

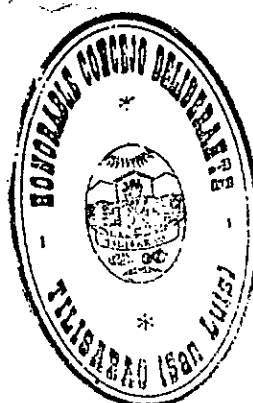
ARTÍCULO 19º.- Si el Contribuyente desarrolla la actividad prevista en el artículo 132º del Código Tributario, la tasa se determinará según la siguiente tabla:

Z	P	Rubro	P	Personal	P	Sup.Cub.	P	Compras Anuales	P
1	60	Espec	100	Mas 20	100	Mas 300	100	$X > 150.000$	100
2	40	A	80	11/20	80	201/300	80	$100.000 < X \leq 150.000$	80
		B	60	7/10	60	101/200	60	$50.000 < X \leq 100.000$	60
		C	40	3/6	40	51/100	40	$10.000 < X \leq 50.000$	40
		D	20	0/2	20	1/50	20	$X \leq 10.000$	20

Título II: Análisis y parámetros para la determinación de los valores de las tablas consignadas anteriormente

Rubros


CLAUDIA A. OROZCO
 SECRETARIA
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 TILISARA O (S. L.)




Melisa M. Herrera
 PRESIDENTE
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 TILISARA O (San Luis)

ARTÍCULO 20º.- Los rubros se clasificarán de la siguiente forma:

A Rubro especial

- 1) Agencias oficiales de prode, lotería, quiniela, raspadita y demás juegos de azar;
- 2) Bancos;
- 3) Cabarets, dancing, boites, wiskerias;
- 4) Casas de créditos;
- 5) Casas de hospedajes transitorios, hoteles de alojamiento por turnos;
- 6) Compra y venta de título;
- 7) Compraventa de oro;
- 8) Compañías financieras;
- 9) Comunicaciones y telecomunicaciones, locutorios, centrales telefónicas;
- 10) Concesionarias oficiales de automóviles y/o motocicletas nuevas;
- 11) Distribución de señales emitidas o derivadas y programas de televisión por cable y/o codificada;
- 12) Distribución postal y/o servicios de comunicaciones por sistemas eléctricos o electrónicos, distribución postal y/o encomiendas;
- 13) Empresas de ahorro previo
- 14) Estación de servicios.
- 15) Hoteles de cuatro y cinco estrellas
- 16) Operaciones de ahorro, préstamo y capitalización;
- 17) Operaciones de créditos que no sean los otorgados por las entidades no comprendidas en la Ley de entidades financieras y/o no requieran autorización del Banco Central;
- 18) Operaciones de créditos que se efectúen a empresas comerciales, industriales y de servicios;
- 19) Producción, distribución, locación de películas cinematográficas y videos, Micro cines acondicionados;
- 20) Producción, fraccionamiento, transporte, distribución y abastecimiento de: electricidad, gas, agua, vapor y servicios sanitarios;
- 21) Producción, transporte, distribución, fraccionamiento, abastecimiento del petróleo y/o sus derivados;
- 22) Salas de juegos mecánicos y/o electrónicos;
- 23) Seguros y reaseguros;
- 24) Servicios de publicidad, agencias de publicidad;
- 25) Sociedades de créditos para consumo comprendidas en la ley de entidades financieras y autorizadas por el Banco Central;
- 26) Supermercados;
- 27) Venta de lanchas y veleros.

A. Rubro "A"

- 1) Agencias de ventas de automóviles usados;
- 2) Cementerios y parques privados;
- 3) Comercios con anexo de juegos permitidos, billares, pool, bowling y similares;
- 4) Comisionistas sin local estable;
- 5) Empresas de construcción y actividades conexas destinadas al trabajo con las empresas constructoras;


CLAUDIA A. OROZCO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (S. L.)




Melisa M. Herrera
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (San Luis)

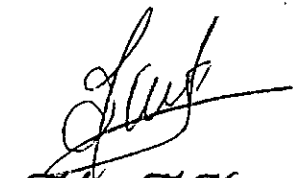
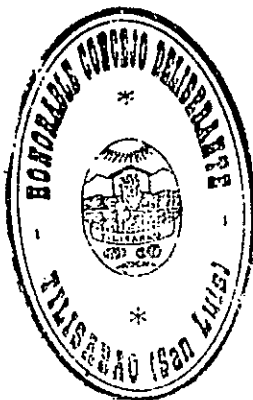
- 6) Empresas de turismo, servicios de excursiones propias;
- 7) Empresas fúnebres, salas velatorio;
- 8) Fábrica y venta mayorista de pañales;
- 9) Fábrica y venta mayorista de soda y/o gaseosas;
- 10) Fabrica y venta al por mayor de productos derivados de la carne;
- 11) Fabricación y venta de chacinados;
- 12) Fabricación y venta al por mayor de pastas;
- 13) Fabricación y venta al por mayor de productos de panaderías;
- 14) Fabricación y venta de cristales;
- 15) Fabricación y venta de ladrillos, hornos;
- 16) Fabricación y ventas al por mayor de madera, papel, cartón;
- 17) Fabricación de lentes y otros productos oftalmológicos;
- 18) Fabricación de producción de mármol y granito;
- 19) Fabricación y venta mayorista de productos no especificados;
- 20) Hoteles de tres estrellas, hosterías, pizzerías, restaurante, rotiserías;
- 21) Industria de productos metálicos, maquinarias y equipos;
- 22) Radios públicas y privadas;
- 23) Salón de fiestas con servicios de lunch y banquetes, confiterías bailables, confiterías; alquiler de vajillas, mobiliario y elementos de fiesta;
- 24) Servicios de asistencia de emergencias, sanatorios y/o clínicas de internación, mutuales, servicios médicos pre-pagos;
- 25) Transporte terrestre y aéreos, servicios conexos, empresas de transporte en general.

C. Rubro "B"

- 1) Agentes, representantes y/o promotores de ahorros, préstamos y capitalización, crédito y financiación;
- 2) Comercios de ventas y/o locación de equipos de Computación y/o repuestos y accesorios;
- 3) Depósito y/o venta al por mayor con o sin distribución de almacén;
- 4) Depósito y/o venta mayorista de frutas y verduras;
- 5) Depósito y/o venta mayorista de garrafas y/o combustibles;
- 6) Depósito y/o venta mayorista de bebidas con o sin alcohol;
- 7) Depósito y/o venta al por mayor de materiales de la construcción;
- 8) Depósito y/o venta al por mayor de artículos de librería y/o fotocopadoras;
- 9) Depósito y/o venta mayorista de artículos de ferreterías y afines;
- 10) Depósito y/o venta mayorista de cigarrillos y a fines;
- 11) Distribución y/o venta mayorista de rubros varios, incluye depósitos atinentes al mismo;
- 12) Distribución y venta al por mayor de cubiertas, bicicletas, cámaras y artículos similares nuevos;
- 13) Distribución y venta mayorista de artículos de mercerías;
- 14) Distribución y venta de vidrios planos y templados;
- 15) Empresa de transmisión de música por cable, empresas de televisión pública;
- 16) Empresa de selección y/o colocación de personal;



CLAUDIA A. OROZCO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (S. L.)



Melisa M. Herrera
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (San Luis)

- 17) Empresa de seguridad y vigilancia;
- 18) Empresa de limpieza y mantenimiento;
- 19) Geriátricos;
- 20) Hoteles hasta dos estrellas, pensiones, alojamiento temporario de dptos o casas con servicios appard-hotel, pizzería, restaurante, rosticerías, artículos regionales comestibles;
- 21) Inmobiliarias;
- 22) Locación o sublocación de cocheras, garajes o similares, lavadero y engrase de vehículos, alquiler de cocheras y playas de estacionamiento;
- 23) Servicios profesionales en general (abogados, escribanos, médicos, radiólogos, tomografías computadas, ecografías, odontólogos, estudios médicos especiales, despachantes de aduana, servicios de elaboración de datos y computación, ingenieros, arquitectos, consultoría económica y financiera, veterinarias, servicios profesionales en general);
- 24) Otros comercios de venta mayorista, depósitos o distribuidores no especificados;
- 25) Venta mayorista de cosméticos;
- 26) Venta mayorista de helados, postres etc.;
- 27) Ventas al por mayor de artículos para el hogar, bazar;
- 28) Venta mayorista de repuestos y accesorios, lubricantes y combustibles;
- 29) Venta de tractores y/o implementos y/o remedios y abonos agrícolas y/o industriales.

D. Rubro "C"

- 1) Actividades primarias: producción de leche, viveros, criaderos de aves, etc.;
- 2) Acopiadores de cereales y/o forrajes;
- 3) Explotación de canteras y extracción de minerales no metálicos no clasificados en otra parte; extracción de minerales metálicos, extracción de piedras arcilla y arena;
- 4) Industrias de productos y sustancias químicas y medicinales;
- 5) Industrias del cuero y piel, industrias textiles y de prendas de vestir, fábrica de calzados de todo tipo;
- 6) Industrias manufactureras de productos alimenticios;
- 7) Institutos de enseñanza privados;
- 8) Venta de artículos usados.

E. Rubro "D"

- 1) Academias de enseñanza varias, guarderías, jardines, pensiones de segunda categoría;
- 2) Almacenes y despensas netamente minoristas;
- 3) Aserraderos;
- 4) Barracas, saladeros y/o curtiembres;
- 5) Canchas de paddle, canchas de fútbol cinco y similares;
- 6) Calesitas, trencitos y otros juegos para niños;
- 7) Carnicerías;
- 8) Carpinterías;
- 9) Casas de venta de instrumentos musicales;
- 10) Casas de repuestos automotor;
- 11) Corralones de leña, carbón, madera, etc.;


CLAUDIA A. OROZCO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (S. L.)

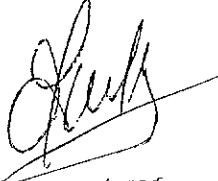



Melisa M. Herrera
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (San Luis)

- 12) Depósito minorista de garrafas de gas;
- 13) Des agotamiento de pozos;
- 14) Detergentes, agua lavandina y otros;
- 15) Emprendimientos productivos;
- 16) Farmacias, perfumerías, pañaleras, etc.;
- 17) Ferreterías;
- 18) Fiambrierías;
- 19) Florerías, plantas macetas y adornos;
- 20) Fotocopiadoras, planificados, anillados;
- 21) Herboristería, semillería y anexos;
- 22) Heladerías;
- 23) Impermeabilizaciones de techos;
- 24) Imprentas, artes gráficos;
- 25) Jugueterías;
- 26) Lanas, con o sin venta de tejidos;
- 27) Lencerías, mercerías, tejidos y afines;
- 28) Librería, papelería y cotillón;
- 29) Perfumerías;
- 30) Peluquerías, salones de belleza, gimnasios;
- 31) Pescaderías y mariscos;
- 32) Piletas públicas de natación;
- 33) Pinturerías y elementos a fines;
- 34) Puertas y ventanas;
- 35) Quiosco de venta de golosinas y cigarrillos;
- 36) Re galería, venta de antigüedades, artículos regionales;
- 37) Regionales, fotos;
- 38) Sastrerías, poli rubros, ropería, pilcherías, vaquerías;
- 39) Servicios y talleres de todo tipo (plomaría, electricidad, refrigeración, albañilería, composturas de calzados, lustre de muebles, costura, mecánico de automotores y/o motos, gomerías, Tapicerías, tornerías, soldaduras, carpinterías metálicas, radio, televisión, videos, audio, bicicletería, pintores, cloaquistas, gasistas, chapa y pintura, otros oficios no enumerados);
- 40) Servicios técnicos con o sin título habilitante (dibujantes técnicos, gestorías y/o gestores, enfermerías, inyectatorios, nebulizaciones, mecánicos dentales);
- 41) Tambos, quesos caseros;
- 42) Tapices, alfombras, cortinas;
- 43) Taxis, remises, autos de alquiler (con o sin chofer), minibús, ómnibus y/o equivalentes;
- 44) Vehículos de auxilio, servicios de ambulancias particulares;
- 45) Tiendas, boutiques y afines;
- 46) Tintorerías;
- 47) Verdulerías;
- 48) Vidriería, parabrisas y anexos;
- 49) Vinerías, conservas, etc;
- 50) Viveros y/o ventas de frutas de estación;
- 51) Venta de madera y machimbres;
- 52) Venta minorista de pan y productos afines;
- 53) Venta de artículos usados;
- 54) Venta de materiales de rezago, chatarra;
- 55) Venta minorista de otros artículos no enumerados.-


CLAUDIA A. OROZCO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (S. L.)




Melisa M. Herrera
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (San Luis)

ARTÍCULO 21°.- La zona de ubicación de los comercios está definida en el artículo 12° de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 22°.- Los Contribuyentes que desarrollen actividad en varias Jurisdicciones, sin que lleven un sistema de facturación detallado para cada una de ellas, lo que hace imposible determinar el monto de ingresos provenientes de la actividad desarrollada en Tilisarao, deberán abonar una tasa, determinada por el Departamento Ejecutivo mediante Decreto, debidamente fundamentado, de acuerdo a las características del negocio y los montos límites establecidos para cada Rubro.

De igual manera los contribuyentes que posean situaciones especiales para la determinación de los ingresos brutos, como sería el caso de clínicas, sanatorios y otros que acrediten la dificultad en la determinación de la materia imponible, podrán solicitar este tipo de determinación.-

Título III: De la determinación del valor de la tasa

ARTÍCULO 23°.-Se determinará la categoría del comercio y/o actividad que se desarrolle, mediante la sumatoria de puntos por zona, rubro, personal, superficie cubierta e ingresos que resulte de la aplicación de la tabla consignada en el artículo 18° o 19° de la presente Ordenanza, según se desarrolle las actividades descriptas en artículo 130° o 132° del Código

Tributario Municipal. Conforme al valor que se obtenga será la categoría en la cual se encuadra el comercio y/o actividad.

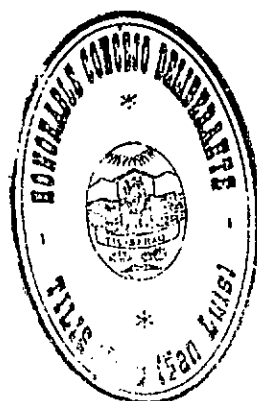
CATEGORÍAS	PUNTAJE
Primera	$X > 401$
Segunda	$341 < X \leq 400$
Tercera	$301 < X \leq 340$
Cuarta	$251 < X \leq 300$
Quinta	$100 < X \leq 250$
Sexta	$X \leq 100$

En función de la categoría y actividad desarrollada se determinará la tasa a abonar según la siguiente tabla.

Tabla de valores mensuales de puntos en UNIDADES DE VALOR MONETARIO (UVM)

CATEGORÍAS						
RUBROS	1°	2°	3°	4°	5°	6°
Especial	71.00	62.40	17.15	15.80	5.15	4.30
A	45.30	31.50	15.80	5.00	2.90	2,75
B	19.45	18.86	5.15	4.30	2.75	2.60
C	18.86	17.10	4.60	3.80	2.58	2.50
D	13.75	6.00	4.30	3.45	2.50	2.40


CLAUDIA A. OROZCO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (S. L.)




Melisa M. Herrera
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (San Luis)

Además de lo expresado precedentemente, se deberán tener presente los aspectos que a continuación se detallan para el cálculo del valor de la contribución:

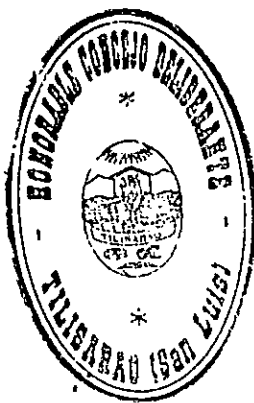
1. Si el Contribuyente no declara la actividad principal que desarrolla, la zona, los ingresos anuales o la superficie cubierta, se tomará como válido el mayor puntaje asignado en la tabla de puntaje para cada dato no declarado.
2. Todo Contribuyente que posea ingresos anuales superiores a PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$1.500.000,00), abonarán la tasa que corresponda a la primera categoría del rubro al que pertenezcan.
3. Cuando hayan Contribuyentes que desarrollen las actividades que a continuación se mencionan y por puntaje deban incluirse en determinada categoría, considerando los ingresos anuales que posean, se efectuará los siguientes cambios:

Rubro	Categ. a la que pertenece	Ingresos Anuales	Categoría a la que automáticamente pasa
Especial	Tercera y Cuarta	$X \leq \$ 120.000,00$	Mantiene la categoría a la que pertenece y el valor de la contribución se determinará en proporción a sus ingresos
Especial	Quinta	$X \leq \$ 90.000,00$	Pasan a la cuarta categoría
A	Cuarta	$X \leq \$ 31.000,00$	Pasan Quinta
B	Quinta y Sexta	$X \geq \$ 45.000,00$	Pasan Tercera
B	Quinta y Sexta	$\$23000,00 < X \leq \$46000,00$	Pasan Cuarta
C	Cuarta	$X \geq \$ 45.000,00$	Pasan Tercera
C	Quinta y Sexta	$X \geq \$ 45.000,00$	Pasan Segunda
D	Quinta y Sexta	$\$17.000,00 > X \leq \$30.000,00$	Pasan Cuarta
D	Quinta y Sexta	$X > \$30.000,00$	Pasan Tercera
D	Quinta	$< = \$5.000,00$	Pasan Sexta

La Contribución mensual, no podrá ser inferior a DOS CON CINCUENTA UNIDADES DE VALOR MONETARIO (UVM 2.50).

Sujeto No Categorizado: aquellos contribuyentes que al momento de su inscripción o re empadronamiento no acrediten inscripción y/o categorización en organismos de recaudación superiores tales como los son la Administración de Ingresos Públicos AFIP y la Dirección Provincial de Ingresos Públicos DPIP, asumirán la condición de Sujeto No Categorizado. Esta situación es de carácter precario e implica una Habilitación Provisoria de 3 meses abonando el


CLAUDIA A. OROZCO
 SECRETARIA
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 TILISARAO (S. L.)




Melisa M. Herrera
 PRESIDENTE
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 TILISARAO (San Luis)

equivalente a 2 (dos) veces el importe que les correspondiera en condiciones de correcta categorización.

ARTÍCULO 24°.- La determinación mensual de la Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicio, para contribuyentes que determinan la base imponible conforme las disposiciones del último párrafo del Art. 131° del Código Tributario Municipal, se establece en el SEIS (6,00) por mil, del monto total de los ingresos brutos de las actividades gravadas, efectuadas en la Jurisdicción de Tilisarao y devengados en el período fiscal.

Se considera ingreso bruto la suma total devengada en cada período fiscal por venta habitual de bienes en general, remuneración total obtenida por la prestación de servicios o cualesquiera otros pagos en retribución de actividades gravadas.

Cuando se realicen transacciones con prestaciones en especie, el ingreso bruto estará constituido por el valor corriente en plaza de la cosa o servicio entregado o a entregar en contraprestación.

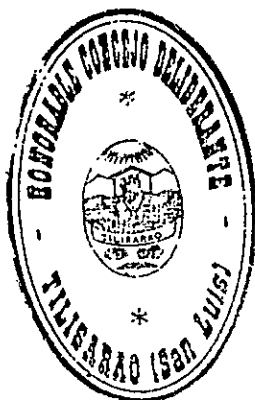
Las señas, anticipos y/o pagos a cuenta, se consideran ingresos brutos devengados al momento de su efectivización.

La Contribución mensual, no podrá ser inferior a SIETE UNIDADES DE VALOR MONETARIO (UVM 7,00), excepto para los distribuidores de carne cuya contribución mensual, no podrá ser inferior a VEINTICINCO UNIDADES DE VALOR MONETARIO (U.V.M. 25).-

ARTÍCULO 25°.- De la base imponible se deducirán los siguientes conceptos:

- a) Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por épocas de pago, correspondientes al período fiscal que se liquida;
- d) Los importes correspondientes a impuestos internos, impuesto al valor agregado -débito fiscal- y Fondo Nacional de Autopistas y Tecnológico del Tabaco. Esta deducción sólo podrá ser efectuada únicamente por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales. El importe computable será el del débito fiscal o del monto liquidado, según se trate del Impuesto al Valor Agregado o de los restantes gravámenes, respectivamente. De conformidad con las previsiones del Artículo 22, Apartado b) primer párrafo, de la Ley Nacional N° 23.966, tampoco integra la base imponible el impuesto sobre los Combustibles Líquidos y Gas Natural cuando se grave la etapa de industrialización de combustibles líquidos y/o gas natural, en tanto la deducción sobre el precio de venta la efectúen los contribuyentes de derecho y se encuentren inscriptos como tales; en el caso que el gravamen se aplique sobre la etapa de expendio al público de combustibles líquidos y/o gas natural, solamente podrá deducirse del precio de venta el débito fiscal del Impuesto al Valor Agregado resultando indistinto que la etapa de expendio al público sea


CLAUDIA A. OROZCO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (S. L.)




Melisa M. Herrera
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (San Luis)

efectuada en forma directa por parte de las empresas productoras de combustibles líquidos y/o gas natural o por intermedio de comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes y/o cualquier otro tipo de intermediación en operaciones de naturaleza análoga;

ARTÍCULO 26°.-Autorízase al Departamento Ejecutivo a clasificar cualquier comercio, servicio, industria o actividad civil que no esté expresamente mencionado, en cualquiera de los rubros previstos en el artículo 20°, siguiendo igual criterio que al establecer los mismos. Además se autoriza a reclasificar cualquier comercio, servicio, industria o actividad civil, según la evolución del mismo.-

ARTÍCULO 27°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a inscribir de oficio por todo el periodo fiscal en el cual se haya detectado su inicio de actividad, a aquellos comercios y/o servicios que publiciten por medios gráficos, radiales o televisivos, y que no poseen la correspondiente habilitación, sin perjuicio de la aplicación de las multas por incumplimiento a las obligaciones formales y omisión según lo previsto en el Código Tributario.-

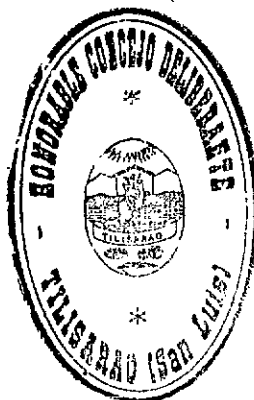
ARTÍCULO 28°.- Los Contribuyentes locales o de otras jurisdicciones que soliciten la inscripción transitoria como prestadores de servicio oneroso del transporte público de pasajeros, sean estos taxis, remises, autos de alquiler (con o sin chofer), minibús, ómnibus y/o equivalentes, abonará al momento de solicitarse la inscripción la suma de QUINCE UNIDADES DE VALOR MONETARIO (UVM 15).-

Casos Especiales

ARTÍCULO 29°.- Para la determinación mensual de la Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicio, en las actividades que a continuación se mencionan, será de aplicación un monto fijo estableciendo como valor de la Contribución los siguientes importes fijos:

1. Agencias de Remises:
 - Hasta CINCO VEHICULOS (5), TRECE UNIDADES DE VALOR MONETARIO (UVM 13);
 - De SEIS (6) A DIEZ (10) VEHICULOS, TREINTA Y UN UNIDADES DE VALOR MONETARIO (UVM 31);
 - Mas de DIEZ (10), CUARENTA Y UN UNIDADES DE VALOR MONETARIO (UVM 41);
2. Actividades estacionales, las que abonarán mensualmente mientras permanezcan abiertos:
 - Heladerías: CINCO UNIDADES DE VALOR MONETARIO (UVM 5);
 - Los comercios dedicados a la comercialización temporaria de artículos de Pirotecnia y afines, SIETE CON CINCUENTA UNIDADES DE VALOR MONETARIO (UVM 7.50);


CLAUDIA A. OROZCO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (San Luis)




Melisa M. Herrero
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (San Luis)

3. Los profesionales que no tengan residencia permanente en la Jurisdicción de Tilsarao y desarrollen una actividad profesional en la misma, por cada trámite que realicen en el municipio deberán abonar la suma de SIETE CON CINCUENTA UNIDADES DE VALOR MONETARIO (UVM 7,50);
4. Los profesionales con título habilitante o no, que realicen una obra de conexión de cloacas domiciliaria en la localidad de Tilsarao, si no tributan la contribución conforme las disposiciones anteriores, deberán abonar por cada obra en tal concepto la suma de DOS UNIDADES DE VALOR MONETARIO (U.V.M. 2)

ARTÍCULO 30°.- Los Contribuyentes que desarrollen la actividad de producción y venta de productos agropecuarios, abonarán la presente tasa en función del monto total de los ingresos brutos provenientes de la actividad gravada, por la alícuota del uno por ciento (1%).

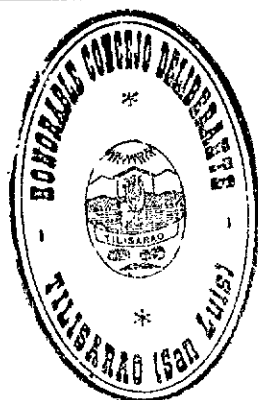
Si las ventas se efectúan a través de ferias o remates de hacienda, los organizadores, rematadores o consignatarios, inscriptos como tales en el Registro Municipal, que intervengan en la subasta, actuarán como agentes de retención.

Se presume que las salidas de todo tipo de hacienda y sus derivados fuera del ejido municipal son con fines de comercialización, salvo prueba en contrario.

Por lo que el productor antes de efectuar el traslado deberá abonar la tasa según el tipo de hacienda que se trate y considerando la siguiente escala:

TIPO DE HACIENDA		FUERA DEL MUNICIPIO PARA VENTA
TERNEROS/AS	UNIDAD	UVM 0.13
VAQUILLONAS	UNIDAD	UVM 0.15
NOVILLITOS	UNIDAD	UVM 0.15
NOVILLOS	UNIDAD	UVM 0.20
VACAS	UNIDAD	UVM 0.15
TOROS	UNIDAD	UVM 0.25
YEGUARIZOS	UNIDAD	UVM 0.25
CABALLOS	UNIDAD	UVM 0.25
PONIS	UNIDAD	UVM 0.90
MULARES	UNIDAD	UVM 0.13
ASNALES	UNIDAD	UVM 0.13
CAPRINOS	UNIDAD	UVM 0.07
OVINOS	UNIDAD	UVM 0.07
CERDOS	UNIDAD	UVM 0.09
NUTRIAS	UNIDAD	UVM 0.04
CHINCHILLA	UNIDAD	UVM 0.04


CLAUDIA A. GROZCO
 SECRETARIA
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 TILSARAO (S. L.)




Melisa M. Honor
 PRESIDENTE
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 TILSARAO (San Luis)

Municipalidad de Tlilarao

San Luis

GUANACOS	UNIDAD	UVM 0.04
LLAMAS	UNIDAD	UVM 0.04
OTROS	UNIDAD	UVM 0.03

Para el caso de que los productos sean transportados fuera de la Jurisdicción de Tlilarao, los Contribuyentes deberán presentar copia del pago de la presente al Centro de Ganaderos de la Localidad de Tlilarao.-

ARTÍCULO 31º.- Designase agente de información al Centro de Ganaderos de la Localidad de Tlilarao.

El agente de información deberá exigir al transportista de los productos agropecuarios una copia del pago de la Contribución, e informar al Municipio cualquier irregularidad que pudiere presentarse al momento de solicitar la documentación citada.-

ARTÍCULO 32º.- Las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividad dentro del ejido Municipal y estén inscriptas, cuando deseen realizar ferias o exposición y venta de prendas de vestir u otros bienes, deberán solicitar autorización para su realización y actuar como agentes de retención de las contribuciones de este título, de aquellos sujetos que participen de la feria o exposición y no están inscriptos para el pago de dicha contribución.

El monto de la retención será de DOS CON CINCUENTA UNIDADES DE VALOR MONETARIO (UVM 2,50), por cada puesto que se instale en la feria o exposición y deberá ser ingresado en el momento de otorgarse la respectiva autorización, conjuntamente con una declaración jurada, que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Datos del agente de retención: nombre y apellido o denominación, Número de inscripción en el ejido municipal y domicilio;
- Datos del sujeto retenido: nombre y apellido o denominación y domicilio;
- Monto retenido en letras y números;
- Fecha y Lugar de pago;
- Firma y aclaración del agente de retención;

El agente de retención deberá entregar a la persona sujeta a retención un comprobante que contenga los mismos datos de la declaración jurada.

El pago efectuado por el sujeto retenido tendrá el carácter de pago único y definitivo.-

ARTÍCULO 33º.- Los Contribuyentes que solicitaren la baja municipal de su comercio o industria dentro de los 365 días de su cierre efectivo debidamente acreditado, serán eximidos del pago de la tasa, los intereses y accesorios legales, a partir del cierre, si excediere el plazo fijado


CLAUDIA A. OROZCO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (S. L.)




Melisa M. Herrera
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (San Luis)

precedentemente deberá a la Municipalidad las tasas, intereses y recargos hasta el pedido de baja correspondiente.

Los Contribuyentes que desarrollen la actividad de transporte público de pasajeros sean estos taxis, remises, autos de alquiler (con o sin chofer), minibús, ómnibus y/o equivalentes, para solicitar la baja municipal deberán haber tributado como mínimo SEIS (6) meses de la presente Contribución.-

ARTÍCULO 34°.- Para todos los casos de solicitudes de habilitación municipal de Comercio, el responsable y titular del comercio sea en inmueble propio o de tercero, deberá acreditar el libre deuda municipal tanto de la propiedad como del sujeto pasivo de la tasa de comercio, en el supuesto de que el titular comercial no sea propietario del inmueble, ambos sujetos (personas físicas o jurídicas) serán solidariamente responsables del pago de la deuda. En caso de no cumplimentar con el respectivo libre deuda municipal, no podrá otorgarse la habilitación municipal hasta tanto se regularice la situación, sea mediante la cancelación total de las deudas o bien el acogimiento a planes de pago.-

Título IV: Del pago

ARTÍCULO 35°.- El pago podrá efectuar en una cuota gozando de los beneficios establecidos en el Art. 6° de la presente Ordenanza o mensualmente, conforme el siguiente detalle:

1. Hasta el día 10 el primer vencimiento, se abonará con un CINCO (5,00%) por ciento de descuento y el día 20 el segundo vencimiento de cada mes; en caso de ser feriado el día señalado, el vencimiento será el día hábil inmediato siguiente;
2. Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, el Ejecutivo Municipal queda facultado, en casos extraordinarios o por razones técnicas, para determinar prórrogas y/o modificaciones en los vencimientos;

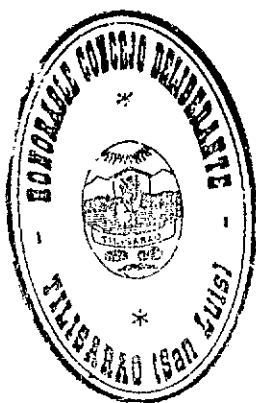
Título V: Vendedores Ambulantes

ARTÍCULO 36°.- Los vendedores ambulantes, son todos aquellos que se dediquen a la venta de mercaderías u ofrezcan un servicio en la vía pública o sitios públicos, además de cumplimentar con los requisitos exigidos en la Ordenanza que regula el ejercicio de su actividad, deberán abonar la tasa en concepto de inspección, control de seguridad e higiene, el pago de la misma se hará por adelantado, quincenal o mensualmente, indicando los días en que se desarrollará la actividad conforme las siguientes categorías:

- 1 ° Categoría "A", por mes UVM 9,50, por día UVM 1
2° Categoría "B", por mes UVM 6,40, por día UVM 0.9

Se encuentran comprendidos en la categoría "A": Los contribuyentes con vehículos para la distribución y/o ventas de productos alimenticios, flores naturales y/o artificiales, cuadros, artículos de


CLAUDIA A. OROZCO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (S. L.)




Melissa M. Herrera
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (San Luis)

regalos, fantasía, libros, rifas, artículos de ferretería y artículos de limpieza.

Se encuentran comprendidos en la categoría "B": Los contribuyentes sin vehículos que vendan los productos mencionados precedentemente.

El expendio de productos o artículos que no estén expresamente determinados en el ítem precedente, se los calificará en la categoría "B" del presente capítulo.-

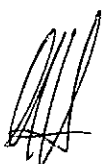
ARTÍCULO 37°.-Los vendedores ambulantes que no cumplan con lo previsto en los artículos precedentes deberán abonar una multa equivalente a dos veces la tasa que les corresponde conforme lo dispuesto en el artículo 35°.-

CAPITULO III CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERCIONES PÚBLICAS.

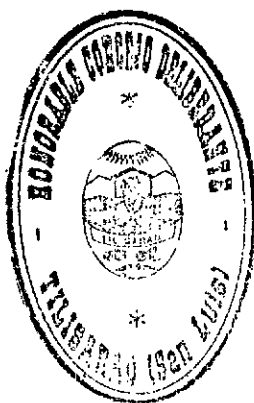
Título I: Del monto de la Contribución

ARTÍCULO 38°.-Los montos a abonar en la presente contribución, se efectuarán según el siguiente detalle, y deberán abonarlos quienes realicen u organicen esporádicamente la mencionada actividad:

- 1) Funciones teatrales, revistas, café concert, cine, etc. Se abonará por cada evento la suma de DIECINUEVE UNIDADES DE VALOR MONETARIO (UVM 19);
- 2) Casinos, bingo y otra sala de juego autorizada se abonarán por cada evento la suma de DIECINUEVE UNIDADES DE VALOR MONETARIO (UVM 19);
- 3) Bailes, bailantas, boites, etc., se abonará por cada evento la suma de TREINTA UNIDADES DE VALOR MONETARIO (UVM 30);
- 4) Los circos y actividades de similar naturaleza, que cuenten con la debida autorización, abonarán una contribución fija de CUARENTA UNIDADES DE VALOR MONETARIO (UVM 40) si el período de permanencia en el ejido municipal no excede los cinco (5) días corridos. Si el período de permanencia supera el establecido en el párrafo anterior y hasta treinta (30) días corridos, la contribución será de SESENTA UNIDADES DE VALOR MONETARIO (UVM 60), debiendo abonarse nuevamente si la permanencia supera los treinta (30) días;
- 5) Los parques de diversiones y actividades de similar naturaleza, que cuenten con la debida autorización abonarán, por cada período de permanencia en el ejido municipal que no exceda los cinco (5) días corridos, una contribución fija de CUARENTA UNIDADES DE VALOR MONETARIO (UVM 40). Si el período de permanencia supera el establecido en el párrafo anterior y hasta treinta (30) días corridos, la contribución será de



CLAUDIA A. OROZCO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (S. L.)



Melisa M. Herrera
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (San Luis)

SESENTA UNIDADES DE VALOR MONETARIO (UVM 60), debiendo abonarse nuevamente si la permanencia supera los treinta (30) días.

Los circos y parques de diversiones deberán efectuar un depósito de garantía para limpieza y/o arreglo del sector, que podrá ser devuelto previa inspección y verificación de su cumplimiento por parte del Municipio, de TRECE UNIDADES DE VALOR MONETARIO (UVM 13);

- 6) Otros Espectáculos: Festivales, recitales, eventos deportivos, hipódromos, carreras de automóviles, motos, carreras de caballos y cualquier otro no enumerado, el organizador abonará un derecho de inspección, seguridad e higiene, por evento de VEINTE UNIDADES DE VALOR MONETARIO (UVM 20);
- 7) Los cumpleaños, casamientos o cualquier otra fiesta privada que se realice en salones preparados para tal fin deberán abonar DIECINUEVE UNIDADES DE VALOR MONETARIO (U.V.M. 19)

Título II: Del pago

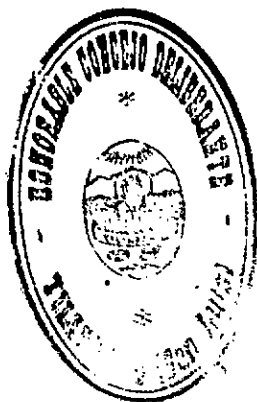
ARTÍCULO 39°.- Se efectuará conforme lo establecido por el Art. 147° del Código Tributario Municipal.-

CAPITULO IV: CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO Y LUGARES DE USO PÚBLICO

ARTÍCULO 40°.- Las contribuciones establecidas en el Artículo 154° del Código Tributario se pagarán de la siguiente forma: Pago mensual

1. Por ocupaciones diferenciadas de espacio de dominio público municipal con el tendido de líneas eléctricas por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, la suma de la tasa se determinará conforme la legislación vigente.
2. Por ocupación diferencial de espacio de dominio público municipal con el tendido de gasoductos, redes distribuidoras de gas, por parte de la empresa prestadora de tales servicios, por cada usuario conectado al servicio, la suma de DIEZ CENTAVOS DE UNIDAD DE VALOR MONETARIO (UVM 0,10).
3. Por la ocupación diferencial de espacio de dominio público municipal con el tendido de redes distribuidoras de agua corrientes y cloacas, por parte de la empresa prestadora de tales servicios, por cada usuario conectado al servicio, la suma SIETE CENTAVOS DE UNIDAD DE VALOR MONETARIO (UVM 0.07).


CLAUDIA A. OROZCO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (S. L.)




Melisa M. Herrera
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (San Luis)

El Departamento Ejecutivo podrá disminuir el monto por usuario o eximir total o parcialmente a las empresas del pago de esta contribución cuando una razón de interés municipal así lo requiera.

4. Por ocupación del espacio del dominio público municipal por empresas particulares para el tendido de línea de transmisión y/o interconexión de comunicaciones, por cada usuario conectado al servicio, la suma de CATORCE CENTAVOS DE UNIDAD DE VALOR MONETARIO (UVM 0.14).
5. Por ocupación de espacios del dominio público municipal por empresas particulares para el tendido de líneas telefónicas, por cada usuario conectado al servicio, la suma de SIETE CENTAVOS DE UNIDAD DE VALOR MONETARIO (UVM 0.07).
6. Por la ocupación diferencial de espacio de dominio público municipal con canales distribuidores de agua para riego o uso animal, por parte de la empresa prestadora de tales servicios, por cada metro lineal del canal, la suma CATORCE CENTAVOS DE UNIDAD DE VALOR MONETARIO (UVM 0.14);
7. Por ocupación de espacios del dominio público municipal con antenas, por empresas particulares para la difusión de televisión satelital, deberán abonar mensualmente UNO CON OCHENTA UNIDADES DE VALOR MONETARIO (UVM 1.80)

Mensualmente, para los contribuyentes que corresponda, al abonar la presente Contribución deberá presentar la nómina de usuarios.-

ARTÍCULO 41º.-Los kioscos en días de celebraciones especiales, exhibiciones de mercaderías en los periodos que autorice el Departamento Ejecutivo abonaran por día, según el siguiente detalle:

- a) Kiosco o puestos de ventas de promoción de productos: UVM 1,90
- b) Exhibición de mercaderías, rodados y juguetes en
Días especiales; artículos varios: UVM 3,25

ARTÍCULO 42º.-Se abonará en función de la Zona donde se encuentre ubicado el negocio, según lo definido por el artículo 12º de la presente Ordenanza:

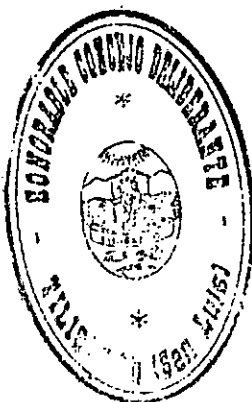
- a) Por cada bandera, mesa silla sombrilla mensualmente se abonará:

Zona 1 UVM 1,40 Zona 2 UVM 1.20

- b) Por automotor en exposición en la vía pública, en lugares permitidos, se abonará diariamente:

Zona 1 UVM 4,10 Zona 2 UVM 2.10


CLAUDIA A. OROZCO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (S. L.)




Melisa M. Herrera
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (San Luis)

- c) Alquileres de recreación debidamente autorizado y en lugares permitidos: autitos, motos, patines, karting, trencitos, etc.
Por mes hasta 10 unidades

Zona 1 UVM 6.10 Zona 2 UVM 4.00

- d) Por contenedores y similares, para residuos de construcción y similares, etc. Por cada uno mensualmente:

Zona 1 UVM 4,00 Zona 2 UVM 2.00

ARTÍCULO 43°.- Por la ocupación de postes:

- a) Por la utilización en forma permanente, se abonará mensualmente por cada uno: UVM 0.60
b) Por la utilización en forma transitoria, se abonará por día y por cada uno: UVM 0.20

ARTÍCULO 44°.- Mercados y Ferias Municipales:

- a) Por cada puesto: UVM 2,00
b) Por depósito: UVM 1,00

CAPITULO V: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIA

ARTÍCULO 45°.- Por los conceptos incluidos en esta Contribución, deberá abonarse:

- a) Para la obtención de certificado de habilitación, por cada uno de los establecimientos, locales o depósitos destinado a actividades comerciales, industriales o de servicios:

CDE. ORDENANZA N° 2-HCD-2016

Rubro	Categoría Primera	Categoría Segunda y Tercera	Categoría Cuarta y Quinta
E	UVM 9	UVM 8.3	UVM 7.8
A	UVM 8.3	UVM 7.8	UVM 7.0
B	UVM 7	UVM 8.4	UVM 5.7
C	UVM 5.70	UVM 6.7	UVM 4.4
D	UVM 5	UVM 5.7	UVM 3.9


CLAUDIA A. OROZCO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (San Luis)




Melisa M. Herrera
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (San Luis)

Por la visación semestral de la habilitación es el cincuenta por ciento (50,00%) del monto de la habilitación que le correspondiere según el rubro y categoría del comercio.

Casos Especiales

- Las Empresas de Remises, abonarán en concepto de habilitación la suma de CUATRO UNIDADES DE VALOR MONETARIO (UVM 4), con la correspondiente visación semestral, las heladerías que abonarán por única vez al inicio de cada temporada, SEIS CON CINCUENTA UNIDADES DE VALOR MONETARIO (UVM 6.50).-

- Los comercios dedicados a la comercialización temporaria de artículos de Pirotecnia y afines, deberán abonar por adelantado y al momento de su habilitación, previa presentación de las autorizaciones pertinentes la siguiente tasa:

- Por local: NUEVE UNIDADES DE VALOR MONETARIO (UVM 9);
- En los casos de que la actividad precedentemente mencionada se anexe, en forma temporaria a la actividad principal la tasa a abonar será de CUATRO CON CINCUENTA UNIDADES DE VALOR MONETARIO (UVM 4.50)

-Para Contribuyentes que no poseen local Comercial en la jurisdicción e ingresen productos para su distribución y/o ventas deberán abonar por la habilitación del transporte en el cual distribuyen y/o venden sus productos la suma equivalente a CINCO CON 20/100 UNIDADES DE VALOR MONETARIO (U.V.M. 5,20), semestralmente.

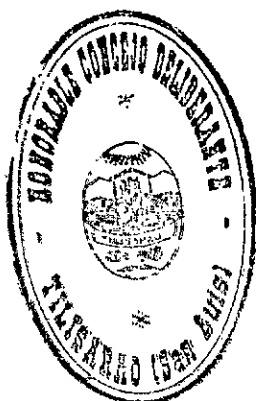
- b) Para obtener carné o libreta sanitaria para cada una de las personas que desempeñen actividades en forma temporaria o permanente en los establecimientos, locales o depósitos habilitados: UVM 3.40

Cuando sean más de dos personas que desarrollen su actividad en un mismo establecimiento, local o depósito el valor del carné o libreta sanitaria, será por cada uno de: UVM 2.20

Por la visación semestral del carné o sanitaria libreta para cada una de las personas que desempeñen actividades en forma temporaria o permanente en los establecimientos, locales o depósitos habilitados: UVM 2.20

- c) Para obtener un certificado, por cada inspección de higiene, salubridad y aptitud de los alimentos para ser consumidos; comercializados, industrializados o cualquier otra finalidad en sus diversas formas permitidas, a nivel mayorista o minorista: UVM 2.00


CLAUDIA A. OROZCO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (S. L.)




Melisa M. Herrera
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (San Luis)

CAPITULO VI: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA

ARTÍCULO 46°.- Conforme lo establecido por el Artículo 170° del Código Tributario Municipal, el valor de la presente Contribución será por cada corral existente de UNA UNIDAD DE VALOR MONETARIO (UVM 1,00).-

ARTÍCULO 47°.- El pago de la presente Contribución deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días posteriores al mes siguiente al que se efectuó la exhibición.-

CAPITULO VII: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

ARTÍCULO 48°.- Contribuciones que inciden sobre cementerio:

- | | |
|---|--------|
| a) Por inhumación o exhumación de restos y traslado: | UVM 15 |
| b) Por inhumación o exhumación de restos y traslado,
en cementerio parque: | UVM 20 |
| c) Por reducción de urnas y/o cambio de ataúd: | UVM 9 |
| d) Por reducción de urnas y/o cambio de ataúd
en cementerio parque: | UVM 17 |
| e) Por inhumación o exhumación ordenadas por la justicia: | UVM 65 |

ARTÍCULO 49°.- Introducción de restos provenientes de otras jurisdicciones:

- | | |
|-----------------------|----------|
| f) Mausoleos: | UVM 9 |
| g) Nichos: | UVM 7.8 |
| h) Sepulturas: | UVM 6.5 |
| i) Cementerio parque: | UVM 15.5 |

ARTÍCULO 50°.-Derechos por inhumación a cargo de empresas de servicios fúnebres:

- | | |
|-------------|----------|
| Se abonará: | UVM 11.7 |
|-------------|----------|

ARTÍCULO 51°.-Arrendamientos de nichos municipales:

- | | |
|-------------|----------|
| a) Por mes: | UVM 0.65 |
|-------------|----------|

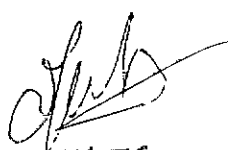
ARTÍCULO 52°.-Servicio de limpieza y conservación del cementerio, por mes:

- | | |
|--|----------|
| a) Mausoleo, Nichos, Panteones, galerías, bóvedas: | UVM 0.85 |
| b) Por cada nicho municipal: | UVM 0.40 |
| c) Por cada nicho municipal del sector nuevo: | UVM 0.65 |
| d) Área Parquizada: | UVM 1 |

ARTÍCULO 53°.- Cesión de uso de tierra:


CLAUDIA A. OROZCO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (S. L.)




Melisa M. Herrera
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (San Luis)

- a) Área de construcción para mausoleos, bóvedas, nichos, etc., se abonará por metro cuadrado: UVM 15.5
Área de nichos en el sector nuevo UVM 18.2
b) Área o sector de parqueización, por cada parcela se abonará: UVM 221

La cesión de uso, prevista en el inc. a) del presente artículo, se otorgará por un plazo no mayor a 50 años, renovable por igual período con un costo de UVM 221.-

ARTÍCULO 54°.- Pago de los tributos.

Los tributos correspondientes a inhumación, alquiler o depósito de restos, serán abonados por los interesados al efectuarse el sepelio, de lo contrario será responsable la empresa fúnebre que lo realice. En los días festivos en que la oficina de cementerio permanece cerrada, los importes tributarios serán retenidos por la empresa fúnebre que lo reintegrará en al Municipio dentro de la semana siguiente.-

ARTÍCULO 55°.-El pago de la Contribución prevista en el presente Título será mensual y podrá abonarse:

1. Hasta el día 10 el primer vencimiento, se abonará con un CINCO (5,00%) por ciento de descuento y el día 20 el segundo vencimiento de cada mes; en caso de ser feriado el día señalado, el vencimiento será el día hábil inmediato siguiente;
2. Los Jubilados y pensionados podrán abonarla hasta el día 20 de cada mes, en caso de ser feriado el día señalado, el vencimiento será el día hábil inmediato siguiente;
3. Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, el Ejecutivo Municipal queda facultado, en casos extraordinarios o por razones técnicas, para determinar prórrogas y/o modificaciones en los vencimientos;

ARTÍCULO 56°.-Extender las desgravaciones previstas en el Artículo 7° de la presente a la Contribución establecida en el presente Capítulo, artículos 51° y 52°, estableciendo como único requisito la presentación de la Copia del bono de sueldo de jubilado y/o pensionado y del grupo familiar.-

ARTÍCULO 57°.-Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a cobrar el valor de la cesión de uso de tierra a perpetuidad del área parqueizada en cuotas, hasta un máximo de doce (12) meses y otorgar una bonificación o desgravación del VEINTE por ciento (20,00%), por pago cantado.-

CAPITULO VIII: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y LA PROPAGANDA

ARTÍCULO 58°.- Contribuciones que inciden sobre la publicidad y propaganda:

1. Letreros simples y/o carteles simples: se abonan por metro cuadrado anualmente la suma de: UVM 9


CLAUDIA A. OROZCO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (S. L.)




Melisa M. Herrera
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (San Luis)

2. Letreros doble fax y/o carteles doble fax: se abonan por metro cuadrado anualmente la suma de: UVM 10.4
3. Letreros luminosos o iluminados, tendrán un incremento del cincuenta por ciento (50,00 %)
4. Vehículos con anuncios: abonarán por unidad y anualmente, la suma de: UVM 22
5. Folletos, Catálogos, afiches, boletines, tarjetas y propagandas, prospectos, guías, etc.: hasta 2000 unidades anualmente UVM 5,6; más de 2000 unidades anualmente UVM 11.30
6. Avisos de Ventas y remates: Por los carteles que anuncian ventas o remates de inmuebles, muebles o semovientes, cada uno mensualmente abonarán UVM 1.30
Propaganda escrita u oral en cines, teatros, centros de reuniones sociales o deportivas UVM 1.30
7. Por medio de Alto parlantes colocados en la vía pública o audibles desde la misma aunque no sean visibles desde ella se abonarán por día UVM 1,80

ARTÍCULO 59º.-La presente Contribución deberá abonarse por adelantado al momento de solicitar el permiso Municipal o anualmente antes del 31 de marzo de cada año si se trata de un cartel existente.-

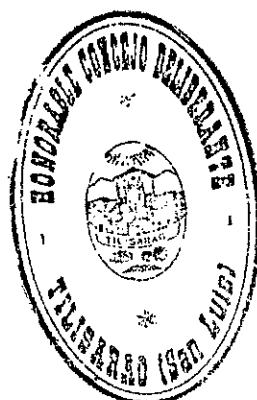
CAPITULO IX: CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE OBRAS PRIVADAS

ARTÍCULO 60º.- Por los servicios Municipales técnicos de aprobación de planos y demás documentos, inspección y verificación de la construcción, modificación y/o ampliación en edificios de toda índole, se obtendrá la categoría de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario y esta ordenanza.

a) Para la construcción de viviendas, industrias y otros:

Categorías	Zona 1	Zona 2
Categoría "A" porm2	UVM 0.78	UVM 0.65
Categoría "B" por m2	UVM 0.65	UVM 0.52
Categoría "C" por m2	UVM 0.52	UVM 0.32
Categoría "D" porm2	UVM 0.32	UVM 0.13
Categoría "E" por m2	UVM 0.13	UVM 0.06


CLAUDIA A. OROZCO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (S. L.)




Melisa M. Herrera
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (San Luis)

- b) Cuando una empresa constructora y/o de servicios, cualquiera fuere su procedencia y denominación, realice trabajos de construcción, actividad comercial o profesional, dentro del ejido urbano de Tilsarao, deberá abonar por sí o por terceros la presente contribución, la que será del dos por ciento (2%) del presupuesto total de la obra.
- c) Cuando una empresa constructora y/o de servicios, cualquiera fuere su procedencia y denominación, realice trabajos de construcción de obra pública Nacional o Provincial, en la vía pública o no deberá abonar por sí o por terceros la presente contribución, la que será del cinco por ciento (5%) del presupuesto total de la obra. Entiéndase por vía pública las aceras, calzadas, ramblas, plazas, espacios verdes, rutas provinciales o nacionales y demás lugares de dominio público no enumerados precedentemente.
- d) Inspección extra: A partir de la segunda inspección para verificar trabajos ordenados y debidamente notificado o denunciado o de oficio:
 - Vivienda Unifamiliar, SEIS CON CINCUENTA UNIDADES DE VALOR MONETARIO (U.V.M. 6,50)
 - Vivienda Multifamiliar, NUEVE UNIDADES DE VALOR MONETARIO (U.V.M. 9)
 - Comercio, TRECE UNIDADES DE VALOR MONETARIO (U.V.M. 13)
 - Industrias, CIENTO TREINTA UNIDADES DE VALOR MONETARIO (U.V.M. 130)

ARTÍCULO 61°.- Propiedad horizontal:

Para los niveles de planta baja, segundo y tercer piso se pagará el cien por cien (100%) del aforo correspondiente a su categoría, en los pisos restantes se aplicará la reducción del treinta por ciento (30%) del aforo.-

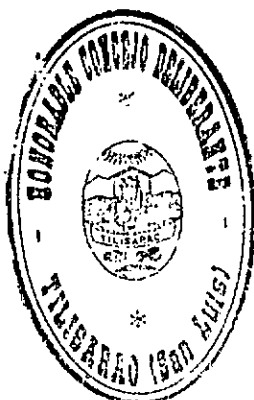
ARTÍCULO 62°.- Reformas, refacciones, decoraciones: Por el estudio y aprobación del Proyecto, Cálculo o Inspección se abonará el dos por ciento (2%) sobre el presupuesto firmado por el constructor de los trabajos a realizar. -

ARTÍCULO 63°.- Líneas y niveles

- a) De edificación y/o acordonamiento
- b) De ratificación o rectificación de niveles
- c) Por obras fuera de nivel, pozos, desagües

El valor de la presente tasa se determinará conforme el costo de honorarios, que el Municipio deba abonar al profesional interviniente.-


CLAUDIA A. OROZCO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILSARAO (S. L.)




Melisa M. Herrera
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILSARAO (San Luis)

ARTÍCULO 64°.- Si el destino de la construcción no es el de vivienda familiar, a la Contribución determinada conforme el Art. anterior, se le adicionarán los siguientes importes, en función del destino de las mismas:

1. Locales comerciales y/o servicios cualquier superficie UVM 13
2. Locales industriales UVM 52
3. Galpones para depósitos UVM 9
4. Esparcimiento Recreativo (Canchas, piletas y otros): UVM 12
5. Piletas de Natación para uso familiar: UVM 9

ARTÍCULO 65°.-El pago de la presente contribución deberá efectuarse previo al otorgamiento del permiso de construcción.

Podrá abonarse en cuotas, abonando un CINCUENTA PORCIENTO (50,00%) al momento de otorgamiento del permiso y el resto hasta en seis cuotas iguales mensuales y consecutivas.

Cuando la Contribución se abone en los términos del Art. 60° Inc. c), el Poder Ejecutivo Municipal podrá otorgar quitas de hasta el CINCUENTA PORCIENTO (50,00%), pudiendo además compensar el total de la Contribución con la ejecución de obra pública municipal, cuyo beneficio sea importante para la sociedad -

ARTÍCULO 66°.-La falta de pago en tiempo y forma del plan previsto precedentemente, generará de pleno derecho un interés del DIEZ PORCIENTO (10,00%), del valor adeudado, todo ello sin perjuicio de las penalidades que le pudieren corresponder.-

CAPITULO X: CONTRIBUCIONES POR INSPECCIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y MECÁNICAS, AGUA POTABLE, GAS CLOACAS, TELÉFONO, ANTENAS, ETC.

ARTÍCULO 67°.- Permisos de conexión de:

- a) Energía eléctrica:
 - 1) Vivienda familiar: UVM 2.85
 - 2) Comercio e industria: UVM 5.72
- b) Agua potable, cloacas o gas natural:
 - 1) Vivienda familiar: UVM 2.85
 - 2) Comercio e industria: UVM 5.72
- c) Teléfonos: UVM 3.9
- d) Instalación televisión por cable UVM 4.3

CAPITULO XI: DERECHOS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 68°.-Trámites administrativos:


CLAUDIA A. OROZCO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (S.L.)




Melisa M. Herrera
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (San Luis)

- a) Por el otorgamiento de cualquier tipo de certificación por parte de la Municipalidad: UVM 2,25
- b) Por otorgamiento de certificados de libre deuda: UVM 2.34
- c) Por inspecciones o estudios realizados por la municipalidad a solicitud del estado Nacional, Provincial o Municipal: UVM 26
- d) Por inspecciones o estudios realizados por la municipalidad a solicitud de particulares: UVM 32.5
- e) Por la realización del trámite anual de habilitación comercial, otorgado por el Gobierno de la Provincia de San Luis: UVM 1.95
- f) Por cada copia de planos aprobados de un inmuebles UVM 4.68
- g) Por cada copia de planos aprobados para industrias UVM 11.05

ARTÍCULO 69° -

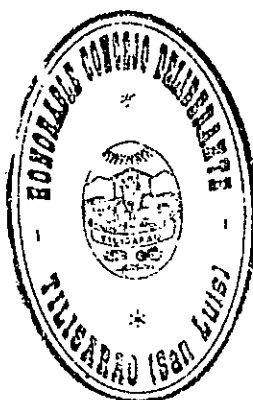
Catastro:

1. Aprobación de planos de mensura, subdivisión:	UVM 23.40
2. Por trámites de inscripción de nuevas parcelas:	UVM 2.6
3. Por certificado de Nomenclatura Domiciliaria	UVM 2.6
4. Por Consulta de centro de manzana, distancia a esquina y medida de lotes	UVM 0,65
5. Por Consulta gráfica sobre distintas redes de servicios	UVM 0,65
6. Por Consulta de planchetas	UVM 0,65
7. Por Consulta o fotocopia de plano de mensura	UVM 2,3
8. Por aprobación plano final de obra	UVM 13
9. Por visado y aprobación de anteproyectos de Urbanización	UVM 195
10. Por solicitud de certificado de radicación industrial	UVM 60
11. Aprobación proyecto definitivo de Urbanización	UVM 60, por parcela

ARTÍCULO 70° - La falta de cumplimiento a la obligación formal prevista en el Artículo 190° Inc. 3 del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 3-HCD-2007, impide que el Poder Ejecutivo Municipal ejerza las facultades previstas en el Artículo 187° de la citada norma legal, por lo que el municipio limitará su responsabilidad a la aprobación de planos de subsistencia, siempre que cumplan con las disposiciones legales Municipales vigentes y el Código Civil, para dicha aprobación deberán abonarse las siguientes tasas:

Categorías	Zona 1	Zona 2
Categoría "A" por m2	UVM 1	UVM 0.90
Categoría "B" por m2	UVM 0.90	UVM 0.78


CLAUDIA A. OROZCO
 SECRETARIA
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 TILISARAO (S. L.)




Melissa M. Herrera
 PRESIDENTE
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 TILISARAO (San Luis)

Categoría "C" por m2	UVM 0.78	UVM 0.52
Categoría "D" por m2	UVM 0.52	UVM 0.39
Categoría "E" por m2	UVM 0.39	UVM 0.13

Si el destino de la construcción es la realización de una actividad comercial, industrial o de servicios los valores indicados precedentemente se incrementarán en un CINCUENTA PORCIENTO (50,00%).-

CAPITULO XII: CONTRIBUCIONES POR LA CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

ARTÍCULO 71°.- Bonos, billetes, cupones, números etc.:

- | | |
|-----------------|----------|
| 1) Por cada uno | UVM 0.10 |
| 2) Por cada 100 | UVM 1.20 |

CAPITULO XIII: RENTAS DIVERSAS

ARTÍCULO 72°.- Vehículos detenidos en el corralón: Además de la multa abonarán:

- | | |
|---|----------|
| 3) Automóviles, camiones, etc. por semana | UVM 11 |
| 1) Motos, motonetas, motocicletas, por semana | UVM 7 |
| 2) Bicicletas, por semana | UVM 3.25 |

ARTÍCULO 73°.- Acarreo y remoción de escombros: Con vehículo y personal municipal:

- | | |
|---------------------------|--------|
| 1) Por viaje | UVM 10 |
| 2) Por medio viaje | UVM 7 |
| 3) Por un cuarto de viaje | UVM 5 |

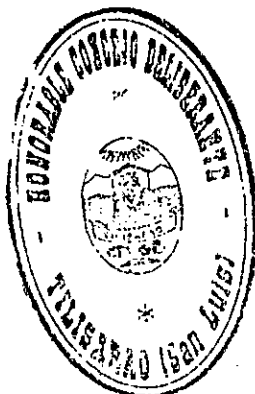
ARTÍCULO 74°.- Acarreo y carga de agua:

- | | |
|--|----------|
| 1) Por cada tanque de agua: | |
| a) Dentro de la zona urbanizada, tarifa básica | UVM 7 |
| b) Fuera de la zona urbanizada se deberá abonar el siguiente adicional, por cada kilómetro en exceso de la zona urbana según las rutas por las que se circula: | |
| • Circulación por calles asfaltadas, por Km. | UVM 3 |
| • Circulación por calles de tierra, por Km. | UVM 3.5 |
| 2) Carga de agua en surtidor municipal | UVM 4.25 |

ARTÍCULO 75°.- Servicios especiales de recolección de residuos:

- | | |
|--|--|
| 1) Recolección de residuos industriales, deberá abonar SIETE CON QUINCE UNIDADES DE VALOR MONETARIO (U.V.M. 7,15), por cada metro cúbico retirado, incluyendo en el costo recolección, transporte y disposición final de los residuos; | |
|--|--|


CLAUDIA A. OROZCO
 SECRETARIA
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 TILISARAO (S. L.)




Melissa M. Herrera
 PRESIDENTE
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 TILISARAO (San Luis)

- 2) Recolección de residuos área comercial, cuando el comercio genere residuos diarios que superen los 0,50 metros cúbicos, deberá abonar una tasa mensual adicional equivalente a TRES CON CINCUENTA UNIDADES DE VALOR MONETARIO (U.V.M. 3,50);
- 3) Recolección de residuos derivados de las labores de poda y/o limpieza de jardines, materiales plásticos, metálicos, de maderas, electrónicos, etc. cuando superen 1 metro cúbico, deberán abonar una tasa conforme el siguiente detalle:

Por viaje	UVM 10
Por medio viaje	UVM 7
Por un cuarto de viaje	UVM 5
- 4) Recolección de residuos patológicos, por mes CINCO CON SETENTA Y DOS UNIDADES DE VALOR MONETARIO (U.V.M. 5.72).

Facultar al Poder Ejecutivo Municipal, a reglamentar la recolección especial de residuos, en lo relativo a frecuencias, horarios y procedimiento para el retiro de los distintos residuos. El incumplimiento a las disposiciones que establezca la reglamentación, podrá sancionarse con una multa equivalente al costo del servicio.

ARTÍCULO 76º.- Limpieza de terrenos baldíos:

- 1) Hasta 300 metros cuadrados UVM 39
- 2) De 300 a 600 metros cuadrados UVM 65
- 5) Mas de 600 metros cuadrados, se adicionará al valor previsto en el inciso anterior UNA UNIDAD DE VALOR MONETARIO (U.V.M. 1) por cada metro cuadrado que supere los 600 metros

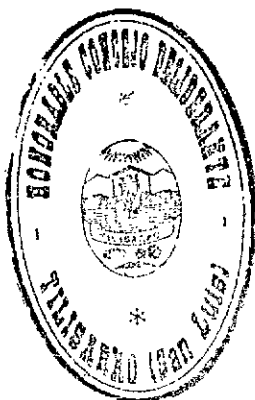
ARTÍCULO 77.- Otorgamiento de carné o permisos especiales:

1. Por cada licencia para conducir automotores:

CLASE A) Para ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados. Cuando se trate de motocicletas de más de 150 centímetros cúbicos de cilindrada	UVM 6.5
CLASE B) Para automóviles y camionetas con acoplado de hasta 750 kilogramos de peso o casa rodante	UVM 7,15
CLASE C) Para camiones sin acoplados y los comprendidos en la clase B	UVM 7.8
CLASE D) Para los destinados al servicio del transporte de pasajeros, emergencia, seguridad y los de la clase B o C	UVM 7.8
CLASE E) Para camiones articulados o con acoplado, máquina especial no agrícola y los comprendidos en la clase B y C	UVM 7.8
CLASE F) Para los automotores especialmente equipados para discapacitados	UVM 6.5
CLASE G) Para tractores agrícola y maquinaria especial agrícola	UVM 6.5

- 2.- Por la visación anual de la licencia de para conducir automotores: UVM 4.55


CLAUDIA A. OROZCO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (S. L.)




Melisa M. Herrera
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (San Luis)

- 3.- Por otorgamiento de un duplicado de la licencia de conducir en caso de extravió u otras razones: UVM 4.55

ARTÍCULO 78°.- Por la protección de señales en general, destrucción, reposición y plantación de árboles:

- 1) Protección de señales en general: UVM 15
2) Por la destrucción, reposición y plantación de árboles: UVM 10

ARTÍCULO 79°.- Por el alquiler y/o uso de inmuebles municipales: Por el alquiler de locales en la terminal de ómnibus se determinará: Los destinados a boleterías y oficinas de transporte de colectivos de pasajeros abonarán por mes:

- 1) Alquiler de cada local en la terminal vieja: UVM 25

- 2) Alquiler de local terminal nueva: para boleterías UVM 37
Si en un mismo local funcionan dos o más empresas de transporte el valor del alquiler se verá incrementado en un 50% sobre el valor original

- 3) Alquiler de local terminal nueva: para buffet UVM 60

- 4) Tasa de toque de plataforma, se abonara por cada arribo a la terminal UVM 0,06, hasta un límite máximo de UNA UNIDAD DE VALOR MONETARIO (U.V.M. 1) diario, para servicios programados y/o especiales.-

ARTÍCULO 80°.- Por el uso privado de maquinarias de propiedad municipal, se abonará conforme el siguiente detalle:

- 1) Moto niveladora por hora UVM (25)
2) Pala cargadora, por hora UVM 15
3) Desmalezadora, por hora UVM 10

Facultase al Poder Ejecutivo Municipal a variar el valor de la presente renta en función de la evolución de monto abonado en el mercado, por el alquiler de las máquinas citadas precedentemente.-

CAPITULO XIV: CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LAS ANTENAS DE COMUNICACIÓN Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES

Título I: Factibilidad de localización y habilitación de antenas de comunicación y sus estructuras portantes

ARTÍCULO 81°.- "De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal, por cada estructura soporte de antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación se abonará DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA UNIDADES DE VALOR MONETARIO (UVM 2.860)"


CLAUDIA A. OROZCO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (S. L.)




Melissa M. Herrera
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (San Luis)

Título II: Contribución por inspección de antenas de comunicación y sus estructuras portantes

ARTÍCULO 82°.-De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal, fijase a los efectos del pago semestral de la Contribución por el estudio y control de los informes de impacto ambiental de antenas y estructuras de soporte, de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y cualquier otro tipo de radio o tele comunicación, los siguientes montos:

- 1.- Antenas y estructuras soporte de telefonía celular, telefonía fija o de estas conjuntamente con sistemas de transmisión de datos y/o telecomunicaciones:

DESCRIPCIÓN DE MONTOS SEMESTRALES:

- | | |
|--------------------|---------|
| a) De 7 a 18 mts. | UVM 130 |
| b) De 18 a 45 mts. | UVM 195 |
| c) Más de 45 mts. | UVM 260 |

- 2.- Antenas utilizadas por medio de comunicación social (Radio AM y FM locales)

DESCRIPCIÓN DE MONTOS SEMESTRALES:

- | | |
|--------------------|-----------|
| a) De 7 a 18 mts. | UVM 19,50 |
| b) De 18 a 45 mts. | UVM 39 |
| c) Más de 45 mts. | UVM 1235 |

- 3.- Otras antenas de radio frecuencia y radio difusión, televisión por cable y tele y/o radiocomunicaciones:

DESCRIPCIÓN DE MONTOS SEMESTRALES:

- | | |
|--------------------|--------|
| a) De 7 a 18 mts. | UVM 13 |
| b) De 18 a 45 mts. | UVM 26 |
| c) Más de 45 mts. | UVM 52 |

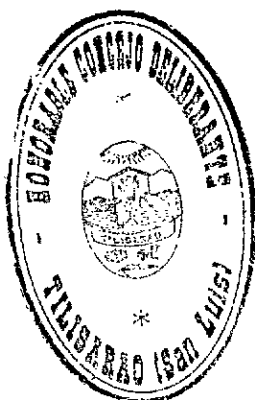
ARTÍCULO 83°.-Los contribuyentes o Responsables que deban cumplimentar con el informe del estado de las estructuras dispuesto en el Artículo 7° de la Ordenanza que reglamenta la Instalación de Estructuras de Soportes de Antenas para Transmisión de Comunicaciones e Instalaciones Complementarias, deberán abonar por el análisis y aprobación del mencionado informe la suma de UVM 520, por cada estructura.-

ARTÍCULO 84°.-Facultase al Poder Ejecutivo Municipal, ha realizar desgravaciones o quitas en la contribución mencionadas precedentemente, siempre que la misma no supere el VEINTE PORCIENTO (20,00%) de la misma.-

CAPITULO XV: CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA PROVISION DE CLOACAS

Título I: Desgravaciones


CLAUDIA A. OROZCO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (S. L.)




Melissa M. Herrera
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (San Luis)

ARTÍCULO 85°.-Los contribuyentes de la presente Contribución, podrán acceder a las desgravaciones previstas en el Art. 7° de la Ordenanza Tarifaria Anual, cumplimentando con las disposiciones del Art. 8° de la citada norma legal.

Título II: Tasa Básica mensual

ARTÍCULO 86°.-A todo inmueble se le fijará por el servicio de cloacas una tasa básica mensual en función de la superficie del terreno y de la superficie cubierta total.

Se considerará superficie de terreno, a la del predio o parcela donde se encuentra emplazado el edificio y superficie cubierta total a la suma de las superficies cubiertas de cada una de las plantas que componen la edificación del inmueble.

La tasa básica mensual se determinará según las siguientes normas:

- a) Se efectuará el producto de la superficie del terreno por la tarifa del Art. 87°;
- b) Se efectuará el producto de la superficie cubierta total por la tarifa del Art. 87° y por el coeficiente 'E' correspondiente al Art. 88°;
- c) La tasa Básica mensual para los inmuebles será la suma de a) y b);
- d) La cuota mensual correspondiente a cada inmueble y para cada servicio se obtendrá multiplicando la tasa básica mensual (punto c) por los coeficientes zonales 'Z', Art. 89°.-

ARTÍCULO 87°.-Las tarifas generales mensuales por metro cuadrado de superficie de terreno y de superficie cubierta serán las siguientes:

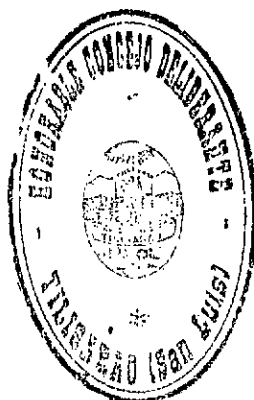
SUPERFICIES	SERVICIO DE CLOACA
	UVM Por M2
DE TERRENO	0,00032
CUBIERTA	0,0032

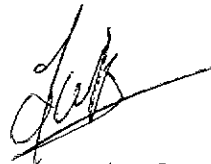
ARTÍCULO 88°.-El coeficiente 'E', en función del tipo y edad de edificación de los inmuebles, se determinará con arreglo a tabla establecida en el Inc. 3 del Art. 12° de la presente y las características de los inmuebles contenidos en cada categoría está dado por las disposiciones del Art. 13°.-

ARTÍCULO 89°.-El coeficiente Z esta dado en función de la zona de ubicación del inmueble y el valor de la tierra, conforme el siguiente detalle:

- Zona 1 → coeficiente = 1,40
Zona 2 → coeficiente = 1,20


CLAUDIA A. OROZCO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (S. L.)




Melisa M. Herrera
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (San Luis)

Título III: Valores mínimos para tarifas básicas

ARTÍCULO 90°.- El valor mínimo para tarifas básicas, conforme los servicios que perciba y la zona de ubicación del inmueble, serán los que a continuación se detallan, expresados en Unidad de Valor Monetario:

	ZONA 1	ZONA 2
BALDÍO CON CLOACAS	1.20	1
EDIFICADO DE MAS DE 150 MTS. CUADRADOS CON CLOACAS	1.30	1.10
EDIFICADO ENTRE 101 Y 150 MTS. CUADRADOS CON CLOACAS	1.20	1
EDIFICADO ENTRE 55 Y 100 MTS. CUADRADOS CON CLOACAS	1.10	0.67
EDIFICADO DE MENOS DE 55 MTS. CUADRADOS CON CLOACAS	0.85	0.50

Título IV: Condiciones para la conexión

ARTÍCULO 91°.- Los Contribuyentes que soliciten la conexión, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Para edificaciones construidas a partir del año 2000, será obligatoria la presentación de los planos de construcción de obra aprobados de la vivienda, el comercio o la industria donde se solicite la conexión de cloacas. Requisito no obligatorio para edificaciones construidas con anterioridad al citado año;
- La conexión deberá ser realizada por alguno de los Profesionales inscriptos en el Registro creado por el Poder Ejecutivo Municipal a tal efecto;
- No tener deuda exigible en la Contribución que incide sobre los inmuebles, adicionales, Contribución por mejoras y de corresponder la Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios;
- El pago del Derecho de conexión.-

Título V: Contribución por el uso de la red de cloacas

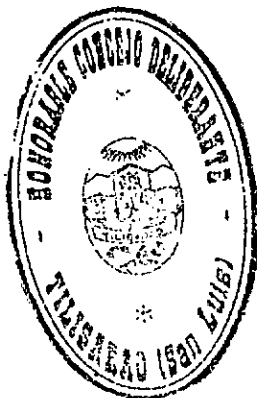
ARTÍCULO 92°.- Los propietarios, poseedores a título de dueño y/o usufructuarios de los inmuebles en cuyo frente exista la instalación cloacas, y soliciten la conexión a al servicio, al momento de conectarse deberán abonar un derecho de uso de la red, conforme el siguiente detalle:

CLOACAS

UVM 65,00

Si en un terreno se encuentran edificados dos o más inmuebles, la


CLAUDIA A. OROZCO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (S. L.)




Melissa M. Herrera
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (San Luis)

presente contribución se abonará por cada unidad habitacional o comercio.-

Título VI: Del Pago

ARTÍCULO 93°.- Disponer que los contribuyentes que adhieran a la conexión de la red cloacal en sus inmuebles, con la modalidad de pago de contado, gozaran del beneficio de descuento del VEINTE POR CIENTO (20%) en el valor del CONTRIBUCIÓN POR EL USO DE LA RED CLOACAL.

Los contribuyentes que adhieran a la conexión de la red cloacal en sus inmuebles, NO con la modalidad de pago de contado, podrán abonar la CONTRIBUCIÓN POR EL USO DE LA RED CLOACAL mediante un plan de pagos de hasta en ONCE (11) cuotas iguales y consecutivas con un anticipo de hasta el veinte (20) por ciento del valor de la misma.-

ARTÍCULO 94°.- El pago podrá efectuar en una cuota gozando de los beneficios establecidos en el Art. 6° de la presente Ordenanza o mensualmente, conforme el siguiente detalle::

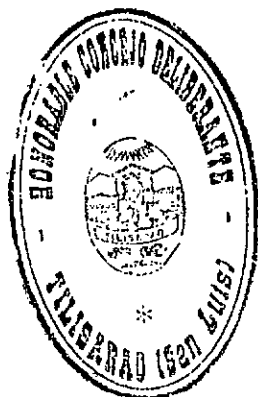
1. Hasta el día 10 el primer vencimiento, se abonará con un CINCO (5,00%) por ciento de descuento y el día 20 el segundo vencimiento de cada mes, en caso de ser feriado el día señalado, el vencimiento será el día hábil inmediato siguiente;
2. Los Jubilados y pensionados podrán abonarla hasta el día 20 de cada mes, en caso de ser feriado el día señalado, el vencimiento será el día hábil inmediato siguiente;
3. Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, el Ejecutivo Municipal queda facultado, en casos extraordinarios o por razones técnicas, para determinar prórrogas y/o modificaciones en los vencimientos;

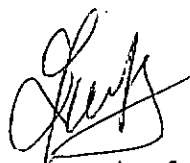
CAPITULO XVI: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 95°.- Facultar al Poder Ejecutivo Municipal a crear un fondo especial con destino al arreglo o mejoramiento de las calles pavimentadas o no, conforme las disposiciones del Art. 48° Inc. 19 y 20 de la Ley N° XII-0349-2004.-

ARTÍCULO 96°.- Incorpórese como último párrafo del Artículo 131° del Código Tributario Municipal, el siguiente "Para Contribuyentes que desarrollan su actividad en más de una jurisdicción, operando en la Jurisdicción de Tilisarao, a través de la distribución y/o venta de sus productos, mediante terceras personas - sean éstas intermediarios, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes, consignatarios u


CLAUDIA A. OROZCO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARA O (S. L.)




Melisa M. Horro
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARA O (San Luis)

otros, con o sin relación de dependencia – o incurran a través de estos en cualquier tipo de gasto en la jurisdicción municipal, el monto imponible que servirá de base para tributar en la Municipalidad de Tilsaraao, se determinará mediante la distribución del total de los ingresos brutos del contribuyente, independientemente de la existencia de local habilitado”.

ARTÍCULO 97º.-Sustitúyase el Artículo 134º del Código Tributario Municipal, el que quedará redactado de la siguiente forma “Son contribuyentes los sujetos mencionados en el artículo 9º de este Código que realicen en forma habitual las actividades mencionadas en el artículo 130º”.

ARTÍCULO 98º.-Extiéndase el plazo para el pago de los tributos, intereses, actualizaciones y multas, mediante planes de facilidades de pago, conforme lo previsto por el Artículo 27º del Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 3 –HCD-2007) a 3 años.-

ARTÍCULO 99º.-Incorpórese al Código Tributario Municipal, Libro Segundo: Parte Especial el Capítulo XV Contribución que incide en la provisión de cloacas

“CAPÍTULO XV: CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA PROVISION DE CLOACAS

Título I: Hecho imponible

Artículo 230º.-Todo inmueble ubicado dentro del Ejido Municipal, que linde con la cañería colectora de cloacas, estará sujeto al pago de la tasa establecida en el presente Capítulo, por el servicio de colección, transporte, tratamiento y disposición de efluentes cloacales y barros provenientes del tratamiento de aquellos o por la disponibilidad del servicio.-

Título II: Contribuyentes y responsables

Artículo 231º.-Son contribuyentes y/o responsables los titulares de dominio, los usufructuarios o poseedores a título de dueño, que se benefician con el servicio detallado en el artículo anterior.
Son responsables solidarios, los sujetos encuadrados en las disposiciones que al respecto establece el presente Código.-

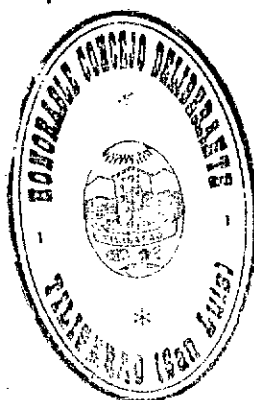
Título III: Base Imponible

Artículo 232º.-La base imponible para la liquidación de la presente contribución podrá establecerse mediante las siguientes modalidades:
1. Determinado en función de la superficie cubierta del inmueble, tipo y edad de edificación, ubicación del inmueble y el destino del mismo;
2. Todo otro índice que la Ordenanza Tarifaria Anual considere pertinente, para la liquidación de la presente contribución.-

Título IV: Obligación de conexión

Artículo 233º.-La instalación del servicio domiciliario de desagüe


CLAUDIA A. OROZCO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILSARAÑO (S. L.)




Melisa M. Herrera
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILSARAÑO (San Luis)

cloacal y pluvial es obligatoria en todo inmueble que a partir de la fecha de la presente Ordenanza, se edifique o se encuentren en proceso de edificación y que linde con calle que posea la correspondiente cañería distribuidora colectora de cloacas.

A los inmuebles habitables existentes que a la fecha de la presente, no posean servicio domiciliario de desagüe cloacal y pluvial, les es aplicable la obligatoriedad prevista en el párrafo anterior, contando con un plazo de 24 meses a partir de la sanción de la presente Ordenanza, para hacer efectiva la mencionada conexión.

Se consideran inmuebles habitables los que tengan construcciones de cualquier naturaleza para resguardo contra la intemperie de personas, animales o cosas, en condiciones de habitabilidad o uso, a juicio del Municipio y los que, sin tener edificaciones, sean utilizados en explotaciones o aprovechamiento de cualquier naturaleza.-

Artículo 234º.-Las disposiciones del Artículo anterior son aplicables:

1. A los inmuebles que den frente a pasajes privados con salida a calle en la cual existan cañerías de cloacas;
2. A los inmuebles interiores que tengan servidumbre de tránsito con salida a calle en la cual existan cañerías de cloacas.-

Título V: Poder de Policía

Artículo 235º.-La conexión al servicio domiciliario de provisión del servicio de desagüe cloacal y pluvial, será efectuada por el propietario del inmueble, previa autorización Municipal. Ejerciendo la Municipalidad el poder de policía sobre las conexiones ejecutadas y/o a ejecutarse.-

Título VI: Obligaciones Formales

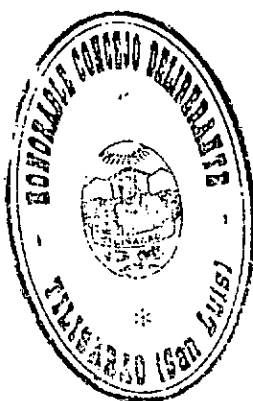
Artículo 236º.-Todo Contribuyente y/o responsable, está obligado a:

1. Notificar, por escrito a la Municipalidad, toda transformación, modificación o cambio de destino de los inmuebles, que impliquen una alteración de las cuotas o tarifas por servicio, fijada de conformidad con el presente régimen, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días de producida la transformación, modificación y cambio;
2. Abonar la Contribución establecida en la presente.-

Título VII: Infracciones y sanciones

Artículo 237º.-Si se comprobare que el Contribuyente, hubiere efectuado transformación, modificación o cambio de destino de un inmueble sin la notificación exigida en el artículo anterior, la Municipalidad procederá de corresponder a la Re-liquidación de la Contribución desde la fecha presunta de la transformación, modificación o cambio de destino de que se trate hasta la comprobación, todo ello sin perjuicio a las multas que le pudieren corresponder por incumplimiento a las obligaciones formales, previstas por el Código Tributario Municipal.-


CLAUDIA A. OROZCO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (S. L.)




Melissa M. Flores
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (San Luis)

Título VIII: Del Pago

Artículo 238°.-El pago se efectuará mensualmente, operando su vencimiento los días 10 (diez), de cada mes.

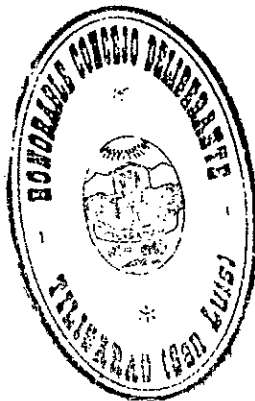
El Poder Ejecutivo Municipal queda facultado para determinar prórrogas en los vencimientos”.-

ARTÍCULO 100°.-Derogase toda otra norma contraria a la presente.-

ARTÍCULO 101°.- Comuníquese, Publíquese, elévese al DEM para su conocimiento oportunamente Archívese.-



CLAUDIA A. OROZCO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (San Luis)



Melisa M. Herrera
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (San Luis)